



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“LOS EFECTOS PSICO-SOCIALES QUE
PRODUCE EL DIVORCIO EN LA
PERSONALIDAD DE LOS HIJOS”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

EFRAIN SOLIS SOLIS

CIUDAD UNIVERSITARIA

1985



**FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

INTRODUCCION

CAPITULO I

LA FAMILIA

	Página
1.- Su concepto	1
2.- Derecho de familia	3
3.- Orígenes de la familia	6
4.- Evolución de la familia	10
5.- Estructura social de la familia	15
6.- Constitución social de la familia	19

CAPITULO II

EL MATRIMONIO

1.- Constitución jurídica y social del matrimonio	22
2.- Matrimonio civil	27
3.- Concepto de matrimonio	29
4.- Significado del matrimonio ante la sociedad y el derecho	31
5.- Naturaleza jurídica del matrimonio	34
6.- El matrimonio como contrato	39

CAPITULO III

EL DIVORCIO

1.- Como surge el divorcio en nuestra legislación	43
2.- Decretos divorcistas de Don Venustiano Carranza	46
3.- La Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917 y el Código Civil de 1928	47

4.- Analisis de la figura jurídica del divorcio..	51
5.- La sociedad y el individuo	62
6.- El divorcio como conflicto social	65
7.- El divorcio como un proceso disociativo	67

CAPITULO IV

FAMILIA O DIVORCIO

1.- Efectos jurídicos que produce el divorcio ...	70
2.- Efectos psicológicos y sociales que produce - el divorcio en la personalidad de los hijos .	84
3.- Desorganización familiar	92
4.- Necesidad de conformar socialmente a la fami- lia	95

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Importante y vasto es el campo del derecho, sin embargo, el que se refiere al Derecho de familia, atrae por su relevante importancia además de su repercusión social.

La presente obra ha sido escrita con el propósito de mostrar tanto al alumnado de nuestra Facultad de Derecho cómo a todos aquéllos que se sirvan consultarla, una visión del desarrollo de una de las instituciones del Derecho de Familia como lo es el Divorcio y sus repercusiones sociales.

En virtud de que el hombre vive en sociedad y dentro de ésta se da el núcleo de vida que es la familia. La familia constituye la forma más importante de nuestra sociedad. Es la familia la base de toda sociedad. Tanto a la sociedad, como al Derecho, interesa su protección, regulación y constitución.

La finalidad primordial es que el lector se de cuenta de la importancia que revisten los efectos tanto jurídicos como psicológicos además de los sociales que produce la institución del divorcio respecto de los cónyuges como fundamentalmente en la personalidad de los hijos de esos cónyuges que se han divorciado.

El legislador ha de considerar la relevante importancia que reviste sobretodo el Derecho de familia, y particularmente a la persona de los hijos. Todo acontecimiento social afecta de manera mediata o inmediata sobre la familia.

La familia ha tenido su natural evolución que va desde su constitución mediante la comunidad de un grupo más o menos extenso de personas hasta llegar a su moderna y actual constitución; La familia Nuclear por los padres e hijos.

El matrimonio constituye la manera más idónea, de constituir la familia. Lo normal es que esta unión sea duradera y brinde solidaridad de interes a sus integrantes. Sin embargo, existe también la posibilidad para disolver el matrimonio lo cual atrae aparejadas consecuencias desde un punto de vista jurídicas que nacen en virtud de la sentencia de Divorcio. Pero además existen también a un lado de éstos un conjunto de circunstancias que se dan, las cuales de manera directa o indirecta influyen en la personalidad tanto de los cónyuges como en la de los hijos.

Para el buen logro de las funciones se desarrolla dentro de la familia es necesaria la solidaridad de intereses de sus integrantes.

CAPITULO I

L A F A M I L I A

- 1.- Su concepto
- 2.- Derecho de familia
- 3.- Orígenes de la familia
- 4.- Evolución de la familia
- 5.- Estructura social de la familia
- 6.- Constitución de la familia.

1.- Su concepto.-

Es muy importante conocer su concepto y desarrollar después el estudio de lo que es la familia. Así tenemos que "La palabra familia, según la opinión más general, procede de la voz 'famulia', por derivación de 'famulus', que a su vez procede del osco 'famel', que significa siervo, y más remotamente del sanscrito 'vama', hogar o habitación, significando, por consiguiente, el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa." (1)

La definición anterior no es muy clara, puesto que solo se refiere al origen de la palabra familia, pero no a lo que realmente es la familia.

Planiol y Ripert dicen respecto al concepto de familia que "El propio vocablo, en sentido estricto, designa a los miembros de la familia que viven bajo el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos del jefe de la casa." (2)

(1) CASTAN TOBEÑAS José, Derecho civil español, común y foral, Edit. Reus, sexta ed. Madrid 1944 P. 427

(2) PLANIOL Y RIPERT, tratado práctico de derecho civil francés, Tomo II, Edit. cultura, Habana 1939, P.7

En la definición anterior, los autores designan con gran importancia sobretodo a la casa, en la que se reúnen esos miembros de la familia, no nos dice quienes son esos miembros. Una definición más completa, nos dice que "La familia es la colectividad formada por las personas que, a causa de sus vínculos de parentesco o de su calidad de cónyuges, están sometidos a la misma autoridad; la del cabeza de familia. La familia en el sentido del término, no comprende, pues, hoy más que al marido, a la mujer y a aquellos de sus hijos sujetos a su autoridad." (3) Ya sabemos entonces que la familia; es el conjunto de personas, compuesto por los padres y sus hijos. Y que en un sentido amplio, la familia; va a comprender además de los padres e hijos, a todas las personas unidas por un parentesco.

Más adelante trataré acerca de lo que se entiende por parentesco. Pero antes agregaré que, el legislador se preocupa por la familia para organizarla de manera que la familia cumpla un ideal de vida social. Al respecto dicen los hermanos Mazeaud, que "La familia no es, pues, para el derecho toda colectividad formada entre padres e hijos: es preciso además que esa agrupación presente los caracteres de moralidad y de estabilidad que son los únicos susceptibles de permitirle con su misión social. La familia jurídica es, pues, una agrupación particular: la agrupación fundada sobre el matrimonio." (4)

(3) MAZEAUD Henry y León, Lecciones de derecho civil, Vol. III Edit. Europa-América B.Aires, 1959, P.3

(4) MAZEAUD Henry y León, Op. Cit., P.8

De la anterior definición, anotemos que los autores no aclaran cual sería esa misión social, la cual se consolida en un buen desarrollo psico-social dentro de la familia. Para que sus integrantes puedan a su vez desenvolverse y desarrollarse en sociedad. Tengamos en cuenta que en nuestra legislación vigente, ya se reconocen determinados efectos jurídicos a las denominadas uniones libres, que van a ser; las parejas unidas pero que no han contraído matrimonio. Pero que por encontrarse al margen del derecho no tienen importancia para el legislador. Puesto que es una situación de hecho, a la cual le falta la celebración del contrato de matrimonio. Esto de reconocerle efectos, es en razón del conocimiento de la realidad social que se da en nuestra sociedad.

2.- DERECHO DE FAMILIA.-

"La familia, se dice frecuentemente es la unidad social básica. Lo inmediato de nuestra participación en la vida familiar, la intensidad de las emociones - que ésto genera, las satisfacciones sexuales y de otra índole que ella proporciona, las exigencias que supone con respecto a nuestros esfuerzos y a nuestra lealtad y las funciones que ello implica en lo que toca a la educación y al cuidado del niño parecen ofrecer amplia evidencia de su prioridad como grupo social fundamental." (5)

Esto constituye el sentido social psicológico de la familia. Pero además de la participación de sus in-

(5) CHINOY Ely, La sociedad, edit. F.C.E, México, 1974, P. 139

tegrantes de la familia, existe la participación de el Derecho. El Derecho va a ayudar a una mejor contribución para integrar a la familia, junto con una serie de normas destinadas para protección de ésta. A éste conjunto de normas que, protegen, organizan y regulan las relaciones de la familia, se le denomina; Derecho de familia.

Así tenemos, que, "del derecho de familia, lo mismo que de cualquier otra manifestación del derecho puede hablarse en un doble sentido. Un sentido subjetivo y otro objetivo. En sentido subjetivo, los derechos de familia, son las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que dentro del grupo familiar mantiene cada uno de los miembros con los demás. En sentido objetivo, el derecho de familia es el conjunto de normas o preceptos que regulan esas mismas relaciones que mantienen entre sí los miembros de familia". (6)

Para comprender mejor lo que es el derecho de familia, ampliemos acerca de su contenido. "En sentido subjetivo, derecho de familia es el derecho que a la familia toca de desenvolver en la vida, el conjunto de atribuciones y deberes que a los miembros familiares, en concepto de tales corresponde. En sentido objetivo es el conjunto de reglas que preciden a la constitución, existencia y disolución de la familia." (7) De esta manera el Derecho va a proteger a la familia, haciendo que se cumplan las reglas que integran ese derecho de familia.

(6) CASTAN TOBEÑAS José, Op. Cit., P.429

(7) DE DIEGO Felipe G., Instituciones de derecho civil español, Tomo II, Madrid 1959, - P. 433

Es como unos autores llaman; la intervención del Estado en la familia, cuya finalidad es la de proteger e integrar al grupo llamado familia.

Los sujetos del derecho familiar.-

Se ha descrito la vital importancia que la familia há y seguirá representando para el Derecho. Pero, faltaría por determinar que personas son la relacionadas directamente con el derecho familiar.

"Los sujetos del derecho familiar, son fundamentalmente los parientes (por consanguinidad, afinidad o adopción), los cónyuges y las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela. También debe mencionarse a los concubenarios, dado que algunos sistemas, especialmente nuestro Código Civil vigente reconoce determinadas consecuencias jurídicas al concubinario. Tanto en las partes como con relación a los hijos habidos en el mismo." (8)

Pariente: se entiende por tál, una categoría dentro del derecho familiar, relevante en importancia por que debido a las consecuencias jurídicas que origina, se establece el parentesco consanguíneo, sea por afinidad o por adopción. Siendo los lazos de parentesco los que unen a una persona con otra.

Cónyuges: Son las personas que celebran el contrato de matrimonio.

Tipos de parentesco, que reconoce nuestra legislación:

(8) ROJINA VILLEGAS Rafael, Compendio de Derecho civil, Tomo I Ed. Porrúa Mexico -- 1968 P. 228

Artículo 293.- El parentesco, de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Artículo 294.- El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón.

Artículo 295.- El parentesco civil es el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado.

Siendo la patria potestad; los deberes y las obligaciones de los padres, la que podrá ser desempeñada por los abuelos paternos a falta de padres, o por los abuelos maternos a la falta de los paternos. Dichos deberes y obligaciones se van a ejercer sobre la persona y bienes de los hijos, con objeto de su cuidado - hasta que llegen a la mayor edad.

3.- ORIGENES DE LA FAMILIA.-

Las épocas de la historia, han sido distintas. Así también la familia en distintas épocas ha sido diferente y en ella se generaron transformaciones en su constitución, hasta llegar a la familia moderna. Por la importancia que ésto reviste, trataré de sintetizar el pensamiento de Federico Engels, quién a su vez se basa en los estudios hechos por Lewis H. Morgan. Así pues: "La familia dice Morgan, es el elemento activo, nunca

permanece estacionada, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a un grado más alto. Los sistemas de parentesco por el contrario, son pasivos; solo después de largos intervalos registran los progresos hechos por la familia y no sufren una modificación radical, sino cuando se ha modificado radicalmente la familia. (9)

I. PROMISCUIDAD PRIMITIVA.-

La historia de la familia dice Morgan, de acuerdo con la mayor parte de los autores, quienes también llegan a la conclusión de que existió un estadio primitivo en el cual imperaba en el seno de la tribu un comercio sexual promiscuo, de tal manera que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres.

Morgan, vivió mucho tiempo entre una tribu de los "iroqueses" de la tribu Seneka. El descubre que hay una especie de matrimonio el cual tiene la característica de fácil disolución, por cualquiera de las partes, a lo que Morgan llamó 'familia sindiásmica'. En dicha familia se sabía perfectamente quien era el padre y la madre. Cosa que parecía contradecir los antecedentes de los iroqueses, donde el parentesco no se delimitaba correctamente. Entonces Morgan investigó como fue surgiendo la nueva familia sindiásmica, y así, nos habla de cuatro etapas de la familia:

(9) ENGELS Federico, El origen de la familia, edit. progreso Moscú 1891, 4ª ed., 1891, P.27

A) FAMILIA CONSANGUINEA.-

Es la primera etapa de la familia. En esta etapa, las personas que están en actitud de casarse se clasifican por generaciones, esto es "Todos los abuelos y abuelas, en los límites de la familia, son maridos y mujeres entre sí; lo mismo sucede con sus hijos, es decir, con los padres y las madres; los hijos de estos forman a su vez, el tercer ciclo de cónyuges comunes; y sus hijos, es decir, los biznietos de los primeros, el cuarto". (10) Ya se establece, por tanto; una prohibición para contraer matrimonio por parte de los ascendientes con los descendientes, el hecho de ser hermanos da la actitud de tener relaciones sexuales recíprocas.

B) LA FAMILIA PUNALUA.-

En la familia consanguínea se logró excluir del comercio los hermanos carnales y los hermanos más lejanos. Y Engels, opina que según costumbre hawaiana, un determinado número de hermanas carnalas o más lejanas, o sea las primas de varios grados, eran mujeres comunes de sus maridos comunes, de los que se excluían, a sus propios hermanos.

Los cónyuges ya no se llaman entre sí hermanos, - ahora se llamaban 'Punaluas' lo que significa compañero íntimo. Aquí se da el llamado matrimonio por grupos que es la forma más antigua y primitiva de la familia.

(10) ENGELS Federico, Op. Cit., P. 89

En el matrimonio por grupos no puede saberse exactamente quién es el padre, pero si se sabe quien es la madre, aunque esta llame hijos a todos los de la familia en común, y los cuide como si fueran todos sus hijos, no por eso deja de distinguir a sus propios hijos, de los demás. Por lo tanto la descendencia solo se puede establecer por la línea materna.

C) LA FAMILIA SINDIASMICA.-

En la etapa de matrimonio por grupos o quizá antes, había parejas conyugales que duraban un tiempo - más o menos largo, el hombre tenía una mujer principal entre todas sus numerosas esposas, y era para ella el esposo principal entre todos los demás.

Conforme se desarrolla la gens, las prohibiciones para unirse en matrimonio, van en aumento. Ahora en esta etapa los matrimonios entre parientes consanguíneos se empiezan a prohibir. Con lo que va disminuyendo las uniones por grupos y será entonces cuando aparezca la familia sindiásmica.

En esta familia, un hombre vive con una mujer, pero la polígamia y cierta infidelidad siguen siendo un derecho exclusivo para los hombres, pero no así para las mujeres, ya que se les exige fidelidad, mientras dure la vida en común. La familia sindiásmica fue evolucionando hasta llegar a una monogamia estable. En la familia sindiásmica el grupo había quedado reducido a su última unidad, o como la llama él propio Engels a su molécula biatómica de un hombre y una sola mujer.

D) LA FAMILIA MONOGAMICA.-

Surge la familia monogámica, como dije antes; de la familia sindiásmica, durante el estadio medio y superior de la Barbarie. En que va a predominar el hombre, la paternidad será indiscutible la solidez de los lazos conyugales es muy fuerte y la imposibilidad para romperlos por las partes, siendo sólo el hombre quien pueda repudiar a su mujer y poder romper esos lazos. En suma es en principio una monogamia solo para la mujer y no para el hombre. El desarrollo de ésta poligamia se desarrolló mucho entre los griegos.

4.- EVOLUCION DE LA FAMILIA.-

Jorge Sánchez Ascona, explica que los autores no se han puesto de acuerdo respecto a la evolución histórica de la familia. Considerando él, las siguientes etapas, hasta llegar a la familia moderna:

- I. Promiscuidad inicial
- II. Cenogamia
- III. Poligamia; la poliandria
la poligamia
- IV. Familia patriarcal monogámica
- V. Familia conyugal moderna

I. Promiscuidad inicial.-

Se caracteriza porque no existen vínculos permanentes en el padre y la madre, la relación que existe entre los cónyuges no está reglamentada y por lo tanto

la responsabilidad del padre hacía los hijos no se le toma importancia.

Es la madre la encargada del cuidado y protección del hijo, existe la incertidumbre de no poder saber - quién es el padre. Así "El estado original de la humanidad habría sido de una promiscuidad general en la - cual el hombre no se preocupase por los hijos que había engendrado mientras que la mujer al cuidar de ello por ese hecho se convertía en el centro de la familia y la autoridad." (11) Los estudios antropológicos y - psicoanalíticos realizados en diferentes culturas, han considerado que el hombre, tanto por sus características psíquicas y físicas tiende hacia la actitud de monogamia o quizá en algunos casos de poligamia sui generis pero pretende que siempre se trate de relaciones - más o menos estables. Por tanto, son menos los autores que sostienen la teoría de una promiscuidad del hombre.

II. Cenogamia.-

Consiste en que un grupo de mujeres mantiene relaciones sexuales con otro grupo también determinado de hom bres.

Durante la práctica de éste tipo de familia cenogamica si hay una reglamentación de la relación de los diferentes esposos y del cuidado y crianza de los hijos

Veamos que pasa cuando aparece la agricultura y - con ello, que el hombre se convierte en un grupo sedent

(11) AZUARA PEREZ Leandro, Sociología, Ed. Porrúa S.A. - México 1983 P. 227

tario. Con la aparición de la poliandria y la poligamia.

III. LA POLIANDRIA.-

En la que la mujer tiene varios maridos, éste tipo de familia lleva al matriarcado. La mujer aquí será quién va a ejercer la autoridad, fija los derechos y obligaciones de la descendencia y por tanto el parentesco se va a determinar por la línea femenina.

Se acentúa ésta etapa en la época en que el hombre se convierte en un grupo sedentario, esto es, cuando aparece la agricultura y la ganadería, en forma incipiente; la mujer se convierte en el principal agente económico y efectivo, pues el hombre se dedica a actividades peligrosas como son la guerra y la caza.

La poligamia.-

Se da cuando el hombre tiene varias mujeres, fenómeno social mucho más aceptado, que inclusive en la actualidad se observa en los países musulmanes. Aunque a la fecha el tipo de estructura social que vivimos fortalece la llamada familia monogámica.

IV. FAMILIA PATRIARCAL MONOGAMICA.-

En el antecedente de la familia moderna. En la cultura occidental, la influencia que la religion católica ejerció en el desarrollo jurídico, político sobre todo en el imperio Romano.

Fue decisiva para constitucionalizar el concepto de la familia patriarcal monogámica; la que se caracteriza por que el padre es la figura preponderante y que, además, representa el centro de las actividades económicas, religiosas, políticas y jurídicas. La familia estaba formada por el padre, su mujer y sus hijos, hasta que falleciera, sus hijos hasta que formaran una nueva familia. La mujer debía tener un sometimiento absoluto a la autoridad del padre. Llegando por ejemplo en la china tradicional, a la dependencia de la mujer a la figura del hombre en tal grado que estaba sujeta a tres obediencias sucesivas: primero a la de sus padres después a la de su marido y en caso de ser viuda a la del hijo. Toda la estructura familiar gira en torno al padre y a la voluntad de éste.

La influencia de las religiones monoteístas, sobretudo de la católica, fueron poco a poco minando los rasgos característicos de la familia patriarcal. En principio su orden interno se fue modificando; se crearon tribunales que decidían sobre los problemas dentro de la misma; ya no era el padre el único que tenía el poder de disposición dentro de la casa; la mujer empezó a actuar más activamente en la vida socioeconómica de la sociedad. Surge la idea del culto religioso a través de la Iglesia, aparece el principio de la libertad de selección de los cónyuges; no será el padre quien en determinará el esposo o esposa de sus hijos. Creando además la idea del amor romántico.

Las modificaciones de la sociedad fueron haciendo que las actividades económicas de la familia fueran desapareciendo, modificándose el tradicional concepto de familia patriarcal y van surgiendo las características de la actual familia occidental moderna.

Cambia su número de miembros, quedando circunscrita a la generación de los abuelos, padres e hijos y - aunque sostienen relaciones muy estrechas con los parientes colaterales; éstos quedan fuera del núcleo familiar. A éste tipo de familia se le va a llamar familia conyugal extensa.

V. LA FAMILIA CONYUGAL MODERNA.-

La familia se ha reducido, quedando limitada al grupo primario padres e hijos. Excepcionalmente comprenderá a los hijos casados.

En estos casos el parentesco se establece a través de la línea masculina y femenina.

Los parientes colaterales ascendientes y descendientes no sólo no vienen a formar parte de la propia familia, sino que se mantiene relaciones cercanas con ellos. la patria potestad ya no está exclusivamente en manos del padre, sino que también la madre participa de esta. Y en general se democratizan las relaciones familiares." (12)

(12) SANCHEZ ASCONA Jorge, familia y sociedad, Ed Joaquín mortiz s.a., México -- 1974 p.p 18 yss.

5.- ESTRUCTURA SOCIAL DE LA FAMILIA.-

"La familia es una asociación que se caracteriza por una relación sexual lo suficientemente precisa y duradera para proveer a la procreación de los hijos" (13)

En su organización social, "Los grupos sociales se definen como, un número de personas cuyas relaciones se basan en el conjunto de papeles y status interrelacionados, que comparten ciertos valores y creencia y que son suficientemente conscientes de sus valores semejantes y de su relación recíproca siendo capaces de diferenciarse a sí mismos frente a los otros. El grupo social se caracteriza por tres atributos: interacción regulada, valores y creencias compartidas o semejantes y una conciencia particular de grupo." (14)

FUNCION SOCIAL DE LA FAMILIA.-

Los elementos esenciales de la personalidad son adquiridos en la familia, ya que se reciben en ella afecto, seguridad e intimidad es lo que la familia brinda. Y al hacerlo contribuye con la estabilidad de un orden social.

ESTRUCTURA FAMILIAR.-

Existen tres tipos de forma de constitución de la familia: a) La familia nuclear o elemental

b) La familia extendida

c) La familia compuesta

(13) SANCHEZ ASCONA Jorge, Op. Cit., P.15

(14) CHINOY Ely, la sociedad, Ed. F.C.E.México P.110

a) La familia nuclear o elemental.-

En la que la familia se compone de esposos; padre y una madre e hijos. Los cuales pueden ser la descendencia biológica de la pareja o bien hijos adoptados por la pareja.

b) La familia extendida.-

Esta familia se compone de una unidad nuclear, extendiéndose hasta más allá de dos generaciones. Por ejemplo: la familia de triple generación, la cual incluye a los padres, a sus hijos casados o solteros, hijos políticos y nietos.

c) La familia compuesta.-

Este tipo de familia se basa en la poligamia, un hombre y un conjunto de mujeres, en la que el padre esposo, lo es a la vez en varias familias nucleares, las que unen un grupo familiar más amplio.

De las anteriores estructuras de familias, la familia nuclear es la que predomina, ya sea predominando o dentro de otra. Cualquiera que sea el tipo de familia ésta se encuentra ligada a un sistema de parentesco, de tal manera que:

La familia conyugal: Es aquella en que predominan los vínculos conyugales.

La familia consanguínea: Es aquella en la que los lazos de parentesco son en base a la sangre estableciendo el parentesco.

"La familia surge, en la unión de dos seres, y se complementa mediante el desdoblamiento de la personalidad social del matrimonio por reproducción, continuando luego en la serie de las generaciones por medio del parentesco. De aquí que tenga dos sentidos; Lato, en el que se comprenden las relaciones conyugales, paternas y filiales y parentales, dando origen a instituciones como el consejo de familia tutela legítima, sucesión intestada, y en su sentido estricto comprenderá sólo al organismo social natural y total, compuesto de cónyuges, padres e hijos. Esto constituye el estado doméstico, cuyo elemento personal, son padres e hijos: el hogar fundamento y ley de vida: El amor inquebrantable de los individuos de la casa, cuyos fines son la mutua asistencia, complemento y protección." (15) Sería un ideal que así se estructuraran las familias modernas sobretodo, bajo ese fundamento de amor y respeto entre sus integrantes. Si así fuera no sucederían tantas disgregaciones o desintegraciones familiares, las que en su mayoría son a causa de falta de cohesión, entendimiento, amor y respeto de padres e hijos.

6.- IMPORTANCIA SOCIAL DE LA FAMILIA.-

"La más antigua, porque es una colectividad natural, y la única agrupación natural. La más importante porque sin ella no se concibe la posibilidad de una vida en sociedad." (16)

(15) DE DIEGO Felipe, Op. Cit., P.436

(16) MAZEAUD Henry y León, Lecciones de derecho civil, parte I Vol.III, Buenos Aires 1959 P. 11

Siempre es necesaria la institución familiar, ya que "Josserand-course de droit civil Jed. T.1,n 676. Ha subrayado muy exactamente esta necesidad de la familia aparece como una institución necesaria y sagrada apenas si se concibe una comunidad social en la que ninguna colectividad fuera a interponerse entre el individuo y el Estado; sociedad tal no sería variable ; representaría un monton de individuos; es la familia que por una primera síntesis no artificial, sino natural y bienhechora, contribuye a preparar la síntesis más vasta que realiza el concepto de nación; es un elemento de cohesión, una condición de equilibrio social."

(17)

Lo anterior significa que la familia además de dar estructura a un pequeño grupo de individuos, padres e hijos, y parientes. También contribuye en gran medida a la formación social de un país, la formación de una sociedad, al ser ella la base al origen donde el individuo aprende las conductas que ha de desarrollar dentro de la sociedad a la que pertenece.

Además de que de la fuerza que pueda tener la estructura familiar dependerá también la fuerza de la estructura social. Por tanto es preciso mantener y fortalecer a la familia como institución que proteja los más grandes intereses que son los de sus componentes ; padres e hijos.

(17) MAZEAUD Henry y León, Op. Cit., P.12

INTERVENCION DEL ESTADO.-

El objeto de su intervención es muy importante - puesto que se encamina a evitar la relajación de la familia. Al proteger a los menores, al solucionar los - conflictos familiares, al organizar la tutela de hijos huérfanos o abandonados, etc. En suma : es de muy alto valor social, su tarea de procurar mantener la estructura familiar.

6.- CONSTITUCION SOCIAL DE LA FAMILIA.-

Actualmente en nuestra sociedad se da, lo que se ha llamado familia moderna, cuyas características son; la legitimidad de las relaciones sexuales entre los padres, el vínculo generacional que permite el crecimiento y la educación de los hijos y la coparticipación - del cónyuge con el otro en su hogar y una permanente - competencia por alcanzar mejores niveles de vida. Han hecho que los seres humanos vean en la familia el grueso esencial de la sociedad.

En familia se desarrolla lo esencial de cada integrante de la familia, debiendo encontrar en ella una existencia más humana al formarse la personalidad de los hijos para que al convivir en sociedad, sean también más humanos y se vaya perdiendo ese individualismo consiste en que cada persona desea hacer lo que a su provecho conviene sin importarle lo que a otros suceda, siendo para el su persona lo único importante, es una despreocupación por lo que a otro suceda.

Dicha situación anterior puede colaborar también para detrimento de la organización familiar, al ir perdiéndose el valor que la familia representa en todos - sentidos.

No se olvide que si hay problemas en el grupo familiar éstos podrán ser reflejados en la sociedad. Y - aún más, que sucedería si otros sujetos desorientados- socialmente imitan la conducta de éstos, pues que cooperan para provocar situaciones que podrían llegar desde el alcoholismo, problemas de drogadicción, uniones - clandestinas o libres y hasta llégen en ocasiones al delito.

Una estructura social es a su vez el resultado de la conducta de muchos de los individuos que conforman a esa comunidad, los cuales con su conducta pueden llegar a imponer como característica propia de la sociedad dicha conducta que podrá ser asocial o bien hasta repudiada en sociedad, ya que debido al fenómeno de la repetición de ese actuar puede aumentar en el número de personas que la realicen y que va a reflejarse a su estructura de la sociedad.

Para la familia es necesaria la participación entre sus integrantes para que juntos comprendan y valoren los valores y normas sociales reconocidas en sociedad, tales como los de respeto, reglas de conductas sociales, etc. Y así la familia actúa, al convivir en sociedad acorde a las normas sociales que en la misma - sociedad se establecen.

"Para la familia como entidad hay una serie de co acciones de presiones, etc., que ajustan su actitud - ante los valores imperantes en la sociedad a las nor - mas sociales reconocidas." (18)

(18) SANCHEZ ASJONA Jorge, Op. Cit, P.24

CAPITULO II

E L M A T R I M O N I O

1.-Constitución jurídica y social del matrimonio 2.-Matrimonio civil 3.-Concepto de matrimonio 4.-Significado del matrimonio ante la sociedad y ante el derecho 5.- Naturaleza jurídica del matrimonio 6.-El matrimonio como contrato.

1.- CONSTITUCION JURIDICA Y SOCIAL DEL MATRIMONIO.-

He descrito en el capítulo anterior el papel de la familia como agente socializante del individuo junto con su importancia social. La base de la constitución de la familia es el matrimonio.

Dentro del matrimonio, se da una situación de hecho; la convivencia humana continuada y permanente de un hombre con una mujer, persiguiendo como finalidades principales la ayuda mutua y la protección de la especie.

El análisis histórico del matrimonio, servirá para tener más clara visión de lo que actualmente es el matrimonio.

La forma de constituirse y de surgir la institución jurídica del matrimonio ha sufrido muchas transformaciones:

La India.- Según las recopiladoras más antiguas de las más viejas tradiciones de la India, que contiene el libro "Mahabarata", describe que cuando los brahmanes se adueñaron del poder político impusieron una

legislación exclusivamente religiosa, en la que la poligamia era permitida. Así un brahman o sacerdote podía tener hasta cuatro mujeres; Un chatría o guerrero tenía tres; Un valsia, labrador, o mercader dos; Y un su dra o esclavo solamente una.

HEBREOS.-

La ley mosaica aún permite la poligamia, pero prohíbe las uniones entre parientes próximos.

Según el antiguo testamento; las esposas podían comprarse a cambio de servicios, tal es el caso de la historia de Jacob, quien tuvo que trabajar durante siete años a Labán para que le diera por esposa a su hija Raquel.

Otra forma de matrimonio entre los judíos era la llamada 'Khetuba' "Consistente en la constitución por escrito de una dote otorgada por el marido en favor de la mujer, pero que aquel administraba libremente el matrimonio, mismo que al ser disuelto, bien por la muerte del marido o porque este llegara a repudiar a su mujer originaba que esta entrara al pleno dominio de la dote, por lo cual se le llegó a interpretar como una cláusula penal contra el divorcio." (19) El valor de la dote era de doscientos denarios para una doncella y cien por una viuda.

En el pueblo hebreo, aunque se practicaba la poligamia, se respetaba a la mujer ajena.

(19) ORTIZ URQUIDI Raúl, Matrimonio por comportamiento, Stylo, México D.F., P.74

La familia entre los judíos señala el comienzo del perfeccionamiento de ésta, pues ya no hubo poligamia. La mujer tenía un puesto de honor, ordenando la Ley Mosáica, honrrar a la madre, así como a los padres y se continuo respetando a la mujer ajena.

Uribe escobar, nos dice que los egipcios tenían tres formas de matrimonio:

- a) El servil, en el que la mujer venía a ser casi una esclava del marido.
- b) El igualitario, en este se establecía la igualdad de derechos entre los consortes, también había una comunidad de bienes.
- c) La tercer forma de matrimonio, tenía rasgos de los demás pero, con una dote nupcial hecha por el marido a la mujer en el acto de matrimonio.

GRECIA.-

El matrimonio fue considerado en un principio como una obligación, a fin de lograr la continuidad de la familia. Pero como consecuencia de la sobrepoblación, se limita la natalidad aparecio la crisis del matrimonio, apareciendo como consecuencia el concubinato como una costumbre generalizada y sin escándalo, debido a su aparición y aceptación tan natural.

ROMA.-

En Roma, el matrimonio se adquiría la potestad marital o "manus" y podía ser de tres formas: Por la Confarreatio, la Coemptio, y la Usus.

La Confarreatio: Consistía en una ceremonia religiosa, en la que el gran Pontífice, flamine de Jupiter

en presencia de diez testigos y con palabras solemnes. La mujer tenía la mano con un pan de trigo que era el símbolo de su asociación a la vida entera del marido.- Se celebró principalmente entre los patricios.

La Coemptio.- Consistía en la venta de la mujer - (mancipación) al marido, hecha por ella misma con la autorización de su padre o tutor según el caso. Fue exclusivo de los plebeyos pero al dejar de practicarse - la confarreatio, los patricios practicarón también este tipo de matrimonio.

El Usus.- Es una especie de usucapión de la mujer por el marido luego de hacer vida marital. Pudiendo la mujer evitar la manus, durmiendo tres noches seguidas fuera de la casa de aquél, ésta unión desaparece en la época clásica.

Existe una clasificación del matrimonio en Roma. En atención a calidades sociales que tenían las personas que lo contraían:

- a) Justas nupcias;
- b) Injustas nupcias;
- c) El concubinato;
- d) El contubernio; y el
- e) Estúpro.

a) Las justas nupcias.-

Era el matrimonio celebrando solamente por quines eran ciudadanos romanos, o sea que tenían el llamado - "ius connubi".

b) Las injustas nupcias.-

Esta forma de matrimonio lo celebraban las personas que no eran ciudadanas de Roma. Al otorgarse posteriormente el derecho de ciudadanía a todo el imperio, ésta forma de matrimonio desaparece.

c) El concubinato.-

En Roma, el concubinato consistía en una unión regular, que por razones de moralidad, no podía tener el carácter de justas nupcias.

Estas razones de moralidad eran, la existencia de un parentesco o la existencia de un matrimonio o de un concubinato anterior, o bien por razones de diferencia de linajes.

d) El contubernio.-

Era la unión regular y continúa entre dos personas, de las cuales las dos o una sola de ellas eran esclavos.

e) El estúpro.-

Era cualquier tipo de unión. La que no podía ser clasificada en las enumeradas antes.

Con la invasión de los Bárbaros, en el siglo V, en Roma, el matrimonio se formulaba por el consentimiento de los esposos. Ya había desaparecido la antigua omnipotencia que se le otorgaba al padre, desapareciendo también la tutela perpetua a que había sido sometida la mujer, en la época de Constantino. La idea de potestad sobre ella había sido substituida debido al cristianismo, por una idea de protección.

Y hasta llegado el Concilio de Trento, en los años de 1545 a 1563 permanecía aún consensual el matrimonio.

México y la secularización entre la iglesia y Estado:

"No fue sino hasta 1857, cuando se promulga la Ley que crea el registro civil en la República. Así, con la secularización de la iglesia y el Estado, La Ley del 23 de julio de 1873, establece que el matrimonio es un contrato civil, surgiendo la separación entre la iglesia y el Estado." (20)

2.- MATRIMONIO CIVIL.-

El matrimonio civil se constituye mediante un acto de un órgano estatal-administrativo o judicial- que crea entre los consortes una relación jurídica de tipo permanente. Esta relación jurídica justifica los derechos y obligaciones a que deben someterse los cónyuges en virtud del matrimonio.

Nuestro Código Civil vigente, dice en su: Artículo 146.- El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la Ley y con las formalidades que ella exige.

Respecto a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, nuestro Código Civil, los enumera dentro de su capítulo III, del título V. Agrega que los derechos y las obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

En resumen, los derechos y obligaciones, que enumera nuestra legislación son:

La obligación de los cónyuges para contribuir a los fines del matrimonio y al socorro mutuo; a la vida en el domicilio común; al sostenimiento del hogar mediante su contribución para el vestido, alimento y educación de la esposa e hijos; En materia de alimentos el cónyuge y los hijos tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento el hogar; La autoridad en el hogar será ejercida en el hogar por ambos cónyuges, respecto a la formación, educación de los hijos y el manejo del hogar la autoridad en el hogar será respecto de la administración de los bienes, al tratarse de mayores de edad, ambos tendrán esa capacidad de administración. Sin ser necesario el consentimiento del otro, excepto si son bienes comunes. Al ser en igual forma, pero con la autorización judicial para gravarlos.

3.- CONCEPTO DE MATRIMONIO.-

Que se entiende por matrimonio, para conocerlo - está su concepto y los autores opinan sobre éste pues, nuestra legislación y el Código Civil vigente no nos - ilustra, pues en el capítulo que regula al matrimonio no da una definición del mismo. Por lo que recurrí a - los tratadistas sobre lo que es el concepto de matrimo - nio.

Planiol y Ripert; "El hecho histórico que ha cam - biado la concepción del matrimonio es el establecimien - to más o menos completo de la indisolubilidad bajo la influencia cristiana. Hoy, los rasgos esenciales del - matrimonio, únicos que merecen entrar en una definición son su fuerza obligatoria y su duración. El matrimonio puede ser definido: El acto jurídico por el cual el - hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que no pueden romper por su voluntad(21) Agrega que, la palabra matrimonio, desde un punto de - vista jurídico tiene un doble sentido: al designar el acto que crea la unión conyugal y al estado matrimonial que se establece mediante el matrimonio.

"El matrimonio responde a una finalidad social - únicamente el matrimonio asegura la estabilidad nece - saria para la vida de una familia."(22) Para que pueda llevar a cabo un normal desarrollo de la familia. Ya - que sólo dentro de la familia se lleva a cabo ese des - arrollo psico-social del individuo, con respecto a la

(21) PLANIOL Y RIPERT, Op. Cit., P. 58

(22) MAZEAUD Henry y León, Op. Cit., P.51

familia y con respecto a la sociedad a la que pertenece. No olvidemos además que la solidez de la familia, dependerá también de la sociedad.

El matrimonio proporciona la seguridad jurídica de las relaciones y de la estabilidad familiar, además de la seguridad para establecer la paternidad y los derechos y obligaciones que del matrimonio resultan. Y se establecen en virtud de su celebración.

Se entiende por matrimonio:

"El acto solemne de unirse por modo indisoluble - un hombre y una mujer para prestarse mutuo auxilio, procrear y educar hijos, constituyendo así la sociedad conyugal." (23)

Pero además, dice Rafael de Pina, existe un segundo punto de vista, para saber lo que significa el matrimonio. El punto de vista del derecho civil: Considerando el matrimonio; "Como un acto bilateral, solemne del cual se producen entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes. La palabra matrimonio designa también a la comunidad formada por el marido y la mujer." (24)

(23) DE DIEGO Clemente, Op. Cit., pp. 346 y ss.

(24) PINA RAFAEL DE, Elementos de derecho civil mexicano, T.I. Ed. Porrúa s.a., 1980P.314

4.- SIGNIFICADO DEL MATRIMONIO ANTE LA SOCIEDAD Y ANTE EL DERECHO.

Al hablar tanto del origen como de la evolución del matrimonio, se observa a simple vista que esta institución no sólo ha cambiado, sino que sigue transformándose "La sociedad urbana industrial, además de sus progresos, ha transformado la estructura familiar. La economía industrial ha influido en la transformación de los papeles sociales y de las relaciones entre los miembros de la familia, tales transformaciones han influido aún en el contrato de matrimonio." (25) No hemos de pensar en una total transformación, sino en las causas que lo pueden debilitar más en su estructura y estabilidad. La sociedad industrial al transformar al ser humano, también transforma a la sociedad: tanto en su forma de ser como en sus valores.

SIGNIFICADO DEL MATRIMONIO:

Mediante el matrimonio, se legitima, se fortalece el vínculo de unión familiar. Tanto entre los esposos, como de éstos con sus hijos.

"La familia es una institución -la primera de las instituciones- y el matrimonio es el acto de su fundación por medio del contrato libre. Pero que por dar lugar al nacimiento de la institución familiar, está regido por normas inspiradas en los fines de esa institución, el establecimiento o la fundación firme sobre bases sociales, en este caso de la familia y del matrimonio.

(25) AZUARA PEREZ Leandro, Sociología, Ed. Porrúa 1973 P.

(26) RECASENS SICHES; Sociología, Ed. Porrúa, 1972 p.474 yss.

Las normas que rigen al matrimonio, han surgido debido a la importancia que el matrimonio representa para el derecho como una institución social. El matrimonio como forma normal de constitución de la familia, interesa a la sociedad, porque dentro de ella se van a desarrollar tres fenómenos primordiales: "Procreadora; basada en los principios más altos del ser humano; La formación de la personalidad y la del carácter de los hijos. (27)

Lo que constituye dentro del matrimonio, el fenómeno psicológico y ético que le ayude a su integración en la vida y en la sociedad. Puesto que el individuo se desarrolla y se forma en su personalidad dentro de la familia. Posteriormente tendrá la situación de enfrentarse en sociedad.

De tal suerte "Aunque el hecho de que los individuos sean ajenos los unos a otros, no impide que se constituya la unidad social." (28) Unidad que parece perderse, en nuestra sociedad. Lo que lleva al que denominan los autores por individualismo y que consisten en el desinterés desproporcionado de las personas por lo que sucede a sus semejantes. De entre las más importantes causas resaltan, la industrialización y el desmedido crecimiento de las ciudades.

Las manifestaciones de desinterés, suelen presentarse también por parte de los padres respecto a sus hijos. Y es donde hay que poner mayor atención.

(27) AGRAMONTE Roberto, Sociedad, Ed. Porrúa s.a., México 1965 pp.93 y ss.

(28) BERNARD L.L, principales formas de interacción social, Ed. Sylo, México 1961 P.76

El matrimonio crea a la familia y dentro de ella se da la socialización del individuo, lo que quiere decir que, dentro de la familia los padres van a imprimir en los hijos una serie de valores, creencias, costumbres, etc. Muchas de las cuales dependerán de la relación social y de la armonía con la sociedad. Esta socialización sería lo normal, puesto que no a todos los jefes de la familia interesa o preocupa esta situación tal vez por desconocimiento a no querer realizarla.

La modificación de los sistemas de enseñanza, no debería ser radical el cambio, para que funcione, para dar a conocer lo que es una sociedad y como el ser humano debe aprender a desarrollarse dentro de ésta bajo una forma normal.

El hombre forma parte de la sociedad y sus individuos, aceptan en muchos casos y a veces inconcientemente en mayor o menor grado debido a la imitación, lo que en sociedad se da. Lo que si es bueno o malo de todas maneras y en todo caso se propaga a la familia. Pero al saber lo que es la sociedad representa será más fácil para acentuar o rechazar por el individuo, ya en sociedad, ya en su grupo familiar. En razón a la relación activa entre familia y sociedad. La verdadera integración familiar se logrará cuando sea solido el matrimonio, tanto en sus valores como en las relaciones de sus integrantes. Basados en la unión e interes comunes al grupo.

Considerar la evolución económica y social, además de la actitud psicológica del individuo frente a ella servirá mucho. Para una evolución positiva del matrimonio y de la misma sociedad.

5.- NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO.-

El matrimonio tiene una regulación jurídica debido a que: además de la importancia que reviste para la sociedad, también interesa al derecho, y que, como opinan, algunos autores "Si el matrimonio fuera algo que afectara exclusivamente a los dos esposos y a nadie más seguramente ni la sociedad, ni mucho menos el Estado, ni tampoco la religión se habrían ocupado de regularlo. Si la relación permanente o estable de una pareja no + importara más que a ellos dos, no sería objeto de regulación jurídica, pero como dicha relación implica la - perspectiva del nacimiento y de la crianza de los hijos y consiguientemente afectan a la vida social en su conjunto, las instituciones sociales, Estado, la religión han emitido normas muy estrictas sobre el matrimonio - para hacer de éste una institución estable, con funciones definidas, con derechos y obligaciones para los esposos, así como para los hijos." (29) Ya que el matrimonio, constituye a la familia. Dichas normas serán in- nuestas por la ley, sobre todo respecto a los hijos y de la mujer para su seguridad jurídica y estabilidad - del matrimonio y por ende del grupo familiar.

Respecto a la naturaleza jurídica del matrimonio, hay varias teorías que lo han considerado de manera - distinta y hay una sola que es la que nuestro Código - Civil vigente ha aceptado y que trataremos en forma - especial y más amplia.

(29) RECASENS SICHES, Op. Cit., P. 472

TEORIAS ACERCA DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO

- I. Como institución jurídica;
- II. Como acto jurídico condición;
- III. Como acto jurídico mixto;
- IV. Como contrato ordinario;
- V. Como contrato de adhesión;
- VI. Como estado jurídico; y
- VII. Como acto de poder estatal.

I. COMO INSTITUCION JURIDICA.-

Esto significa que hay un conjunto de normas que rigen el matrimonio, debido a que una institución jurídica es un conjunto de normas de la misma naturaleza - que regulan un todo orgánico y persiguen un mismo fin. El derecho regula al matrimonio como un todo y busca - la estabilidad de éste.

El maestro Rojina Villegas cita a Ihering, que opina "Hay normas jurídicas que se agrupan constituyendo series de preceptos para formar verdaderos cuerpos que tienen autonomía, estructura y funcionamiento propios dentro del sistema total que constituye el derecho positivo." (30) Ihering junto con Haurion, apoyan esta teoría.

II. COMO ACTO JURIDICO CONDICION.-

León Duguit, define el acto jurídico condición, - "Como el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos.

(30) ROJINA VILLEGAS Rafael, Compendio de derecho civil
Ed. Porrúa S.A. 1978 P.281

Para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto que no se agotan por la realización de las mismas, sino que permiten su renovación continua. Agrega: por virtud del matrimonio se considera la aplicación de un estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes en forma permanente. Es decir, un sistema de derecho en su totalidad es puesto en movimiento por virtud de un acto jurídico que permite la realización constante de consecuencias múltiples y la creación de situaciones jurídicas permanente. (31)

Rafael de Pina, también defiende esta posición y opina "No es ese acto el que da nacimiento a la situación que aparece enseguida de él; ella es creada y regulada por la Ley, pero la aplicación de ésta se encuentra subordinada a la del matrimonio." (32) Esto es que la condición para que sean aplicados los preceptos que regulan al matrimonio dependen de la celebración del matrimonio.

III. COMO ACTO JURIDICO MIXTO.-

Se le considera como acto jurídico mixto, puesto que, un acto de esta naturaleza es realizado con la concurrencia de los particulares y de los funcionarios públicos. Es decir, que por una parte es un acto jurídico privado por participar particulares, que en éste caso serían los cónyuges. Y es en parte un acto jurídico público por la participación de funcionarios públicos como lo es el Juez del Registro Civil.

(31) ROJINA VILLEGAS Rafael, Op. Cit., P.292

(32) PINA Rafael De, Op. Cit., P.230

Esta opinión ha sido poco sustentada, por lo que analizaremos las demás teorías hasta llegar a la que identifique nuestra legislación civil.

V. EL MATRIMONIO COMO CONTRATO DE ADHESION.-

Antes de explicar, el porque de tal consideración. Es bueno anotar que es lo que se entiende por contrato de adhesión; es aquel en el cual una sola de las partes contratantes, tienen que aceptar, sin poder discutir - sobre el contenido del contrato. O sea que dicho contrato esta dado, y una de las partes sólo acepta o no acepta, pero nunca discute su contenido.

Los sostenedores de ésta teoría, aducen que los consortes, al celebrar el contrato de matrimonio, no pueden, ni deben estipular más derechos y obligaciones que los que la Ley enumera. Y que por tanto los cónyuges sólo se adhieren a una voluntad que ya esta dada - por parte del Estado, y que dicha voluntad no se puede discutir o cambiar.

VI. EL MATRIMONIO COMO ESTADO JURIDICO.-

Dice que el matrimonio "Constituye a la vez una - situación jurídica permanente que rige la vida de los consortes y un acto jurídico mixto desde el momento de su celebración." (33) Lo que quiere decir que con el matrimonio se viene a crear un nuevo estado civil de las personas, y que en virtud de esa consecuencia serán -

(33) ROJINA VILLEGAS Rafael, Op. Cit., P. 287

sujetos de nuevas consecuencias le derecho, siendo este un estado de derecho por haber nacido de un acto jurídico.

VII.- EL MATRIMONIO COMO UN ACTO DE PODER ESTATAL.-

Esta teoría se basa en que la declaración ante el Juez del Registro Civil es de fundamental importancia para la celebración y declaración del matrimonio. Y que siendo el juez, un funcionario público, es por lo tanto un acto de poder estatal.

Como he dicho antes, el Estado sólo desea regular al matrimonio para seguridad y estabilidad de la institución.

Lo anterior no quiere decir que debido a su intervención se da el consentimiento para el matrimonio. Su intervención es simplemente en una forma declarativa de una situación que se desea; el deseo de contraer matrimonio y que el Estado lagalice esa unión y que a futuro dicha unión sea reconocida y oponible ante terceras personas.

6.- EL MATRIMONIO COMO CONTRATO.-

Desde la secularización entre la iglesia y el Estado el considerar al matrimonio como un contrato ha sido la tesis más concurrida y aceptada por los autores. Al grado de que nuestro Código Civil vigente, recoge esta tesis, de considerar al matrimonio como contrato. Lo cual se deduce de la lectura del artículo 156, que dice: "Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio...". Y también de su artículo 178: 'El contrato de matrimonio debe celebrarse ...' Los que le confieren ese carácter de contrato.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 130, párrafo tercero también así lo considera, y dice expresamente, que 'El matrimonio es un contrato civil'.

La doctrina opina que por ser considerado el matrimonio como un acto jurídico. Deberán darse entonces en esté, todos los elementos que se dan en todo contrato ordinario:

El contrato de matrimonio tendrá elementos esenciales de validez.

ELEMENTOS ESENCIALES : I. CONSENTIMIENTO;
II. UN OBJETO; y
III. UNA SOLEMNIDAD.

I. CONSENTIMIENTO .-

Que viene siendo el acuerdo de los consortes para celebrar el contrato de matrimonio.

"En el matrimonio propiamente existen tres manifestaciones de voluntad, la de la mujer la del hombre y la del Juez del Registro Civil. Las dos primeras deben formar consentimiento, es decir, manifestaciones en el sentido de estar de acuerdo los contrayentes en unirse en matrimonio, para que el Juez del Registro Civil dé a su vez la voluntad del estado de declarar a los casados legalmente unidos en dicho matrimonio.⁷(34) Es simplemente un acto declaratorio, lo que hace el juez, no podríamos hablar de un consentimiento en toda la extensión de la palabra. Puesto que los cónyuges, son quienes en verdad se han puesto de acuerdo para celebrar el contrato de matrimonio.

II. OBJETO POSIBLE.-

El objeto en el matrimonio son los derechos y obligaciones entre los consortes; de tal manera que los fines del matrimonio imponen la vida en común la ayuda recíproca y un débito carnal además de un cierto auxilio espiritual.

Ese objeto debe ser física y jurídicamente posible.

III. SOLEMNIDAD .-

Es una formalidad que la propia doctrina ha elevado a la categoría de elemento esencial. Consistente en que sea otorgada el acta de matrimonio, de la celebración ante un Juez del Registro Civil y que se asiente la voluntad de los consortes de unirse en matrimonio y que así han sido declarados por el Juez del Registro Civil.

ELEMENTOS DE VALIDEZ:

- I. CAPACIDAD;
- II. AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD;
- III. EL OBJETO O FIN, DEBEN SER LICITOS;
- IV. CUMPLIR LAS FORMALIDADES DE LA LEY.

I. CAPACIDAD.-

Es necesario que los contrayentes tengan capacidad de goce "Tienen capacidad de goce los que han llegado a la edad núbil o sea, los que en nuestro derecho vigente, tienen dieciseis años para el hombre y catorce para la mujer." (35)

El artículo 148 de nuestro Código Civil vigente, menciona esos mínimos de edad como requisitos para celebración del matrimonio.

II. AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD.-

La expresión de voluntad deberá ser otorgada sin, engaño ni por errores o en forma violenta.

Nuestro Código Civil sanciona, la presencia de un consentimiento viciado declarando la nulidad del acto, del contrato de matrimonio.

III. EL OBJETO O FIN DEBEN SER LICITOS.-

Nuestra legislación recoge la idea de que cualquier pacto que hicieren los cónyuges al ser contrario a las leyes o las finalidades propias del matrimonio.

Podrán acarrear la nulidad del contrato de matrimonio.

IV. CUMPLIR LAS FORMALIDADES DE LA LEY.-

Son las enumeradas en los artículos 102 y 103 de nuestro Código Civil vigente. Los cuales nos hablan de la reunión ante el Juez del Registro Civil de los cónyuges, y que posteriormente sea levantada el acta de matrimonio, en la que se contendrá; Los datos generales de ambos contrayentes, la declaración de su consentimiento y además la declaración de haber sido considerados como marido y mujer respectivamente por la declaración del Juez del Registro Civil. Junto con las firmas respectivas de los dos contrayentes, la firma del Juez del Registro Civil y las firmas de los testigos-- que presenciaron la celebración del acto, o sea del contrato de matrimonio.

CAPITULO III

E L D I V O R C I O

1.- Como surge el divorcio en nuestra legislación 2.-Decretos divorcistas de Don Venustiano Carranza 3.- La Ley sobre relaciones familiares de 1917 4.-Análisis de la figura jurídica del divorcio 5.- La sociedad y el individuo 6.- El divorcio como conflicto social 7.-El divorcio como un proceso disociativo.

En el presente capítulo, expondré cómo se configura la institución del divorcio en nuestra legislación. Para lo cual, es importante conocer desde cuándo existe la institución denominada divorcio y es reconocida por nuestra legislación.

1.- COMO SURGIO EL DIVORCIO EN NUESTRA LEGISLACION.-

"El primer intento divorcista, a fines del siglo pasado se trató sin éxito de introducir en México el divorcio vincular.

A éste respecto, el artículo 23, fracción IX, de la Ley Orgánica del 14 de diciembre de 1874, que reglamentó las adiciones constitucionales del 25 de septiembre de 1875, durante el gobierno del presidente Sebastian Lerdo de Tejada para elevar a rango constitucional las leyes de reforma, establecía que 'el matrimonio civil no se disuelve más que por la muerte de uno-

de los cónyuges'. Así las cosas, el 30 de octubre de 1891, el diputado Juan A. Mateos, presentó una iniciativa ante la Cámara de Diputados para que se derogara la citada fracción IX y se permitiera el Divorcio en cuanto al vínculo." (36)

Empiezan ya a darse los primeros pasos hacia la regulación jurídica de lo que actualmente conocemos como divorcio vincular.

Continuaron los pasos a seguir y dicha iniciativa logró llegar a la comisión revisora de la Cámara de Diputados "Se calificaba de inconstitucional dicha reforma por parte de la comisión a la que paso para su estudio, reconociendo así el primer obstáculo legal para el divorcio vincular, y propusieron la derogación no solo de esa fracción IX, sino de otras fracciones más del propio artículo 23 de la Ley Orgánica del 14 de diciembre de 1874, por estimar que la declaratoria de indisolubilidad del matrimonio, no era un asunto de la competencia de la federación como se lo había arrogado indebidamente esa fracción, sino que tal asunto era de la competencia de los Estados conforme al artículo 117 de la constitución de 1857, (equivalente al artículo 124 de la actual constitución) que establece que todas aquellas facultades que no están expresamente concedidas a la federación, se entienden reservadas a los Estados.

"Una vez conocido dicho dictamen, el Diputado Agustín Arroyo de Anda, se pronunció en su contra, ar-

(36) SANCHEZ MEDAL Ramón, Los grandes cambios en el derecho de familia de México edit. Porrúa s.a. México 1979
P. 14

gumentando que a la federación y no a los Estados incumbía estructurar al matrimonio en cuanto contrato civil y además señala sus características esenciales de monogámico e indisoluble, como existía en las costumbres del pueblo para el que se legislaba y se hallaba definido, lo mismo en las leyes antiguas que en la legislación moderna y concretamente en las Leyes de Reforma que estaban entonces en vigor, a saber la Ley de Reforma de 23 de julio de 1859 sobre el matrimonio civil que hacía indisoluble a éste y la había sido elevada al mismo rango de la Carta Magna. La iniciativa divorcista no llegó a prosperar entonces y en contra de ella se pronunciaron también grandes jurisconsultos de la época, sobretodo, Don Agustín Verdugo." (37)

Código Civil de 1870.-

Definíó al matrimonio cómo 'la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen como vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida'.

Código Civil de 1884.-

En el Código Civil de 1884, no se reformó ni adicionó nada acerca del divorcio. De las reformas que se hicieron al mencionado artículo, de las que más importancia han redituado es la reforma que establece el derecho a la libre testamentación.

2.- DECRETOS DIVORCISTAS DE DON VENUSTIANO JARRANZA.-

Los decretos divorcistas, de Don Venustiano Ca-

(37) SANCHEZ MEDAL Ramón, Op. Cit. , pp. 15 y ss.

rranza, son los que introdujeron el divorcio en legislación de México. Fueron realizados por Don Venustiano Carranza, cuando era aún jefe de los bandos en plena guerra civil. Venustiano Carranza expidió desde Veracruz, dos decretos: el primero del 29 de diciembre de 1914 y el segundo el día 29 de enero de 1915.

El decreto del 29 de diciembre de 1914; modificó la Ley Orgánica de 1874, respecto a las adiciones y reformas a la constitución en la que se reconocía la indisolubilidad del matrimonio.

El decreto del 29 de enero de 1915; Reformó el Código Civil del Distrito Federal, para establecer que la palabra divorcio, que antes sólo significaba la separación de hecho y habitación, pero que no disolvía el vínculo. Debería de entenderse a partir de entonces con un nuevo sentido; el de que con el divorcio queda roto el matrimonio y deja a los consortes en aptitud de contraer una nueva unión legítima.

La exposición de motivos, argumentó en favor del divorcio; que mediante el divorcio, como factor de moralidad y asegurando la felicidad de las familias, liberaría a los cónyuges que ya no pudieran continuar con el matrimonio el cual habían celebrado en el cual se vivía como esclavos y que no tenían motivos propios para continuarlo.

Pero se piensa que fue en razón a intereses personales de la época, y más concretamente al conocido hecho de que dos ministros de Carranza; en Ingeniero Fé-

lix F. Palavicini y el Licenciado Luis Cabrera, que planeaban ya desde entonces la separación de sus respectivas esposas mediante el divorcio y como no existía el divorcio en nuestra legislación, hicieron la propuesta que Carranza decretó de introducir el divorcio en México.

3.- LA LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES DE 1917.-

Don Venustiano Carranza una vez que promulgó los dos decretos que hemos citado; del 29 de diciembre de 1914 y del 29 de enero de 1915. Se expide en nuestro país la Ley sobre Relaciones Familiares, por Don Venustiano Carranza.

Con la Ley sobre Relaciones Familiares, se confirma la introducción del divorcio en nuestro país. Son variados los cambios que dicha Ley contiene, los cuales son trascendentes debido a la virtual transformación que produjeron tanto en la familia como en el matrimonio.

El maestro Sánchez Medal, los condensa en cinco puntos:

a) El matrimonio disoluble.-

Definiendose entonces el matrimonio de igual forma que como se hizo en el Código Civil de 1870 'El matrimonio es la sociedad legítima, de un sólo hombre y una sola mujer que se unen con vínculo disoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida'. Notese que en la mencionada definición se agregó la palabra disoluble.

Con lo que se confirmó la introducción del divorcio vincular en nuestra Legislación Civil. Para además enumeró las diferentes causas para conseguirlo entre las cuales incluyó el mutuo consentimiento, cuyo procedimiento quedó regulado en el mismo texto de la mencionada Ley de Relaciones Familiares.

b) La igualdad del hombre y la mujer en el matrimonio.

La igualdad del hombre y la mujer en el matrimonio, se da cuando mediante esta Ley se suprime de manera total la potestad marital. Confiriendo entonces el ejercicio de la patria potestad, a ambos cónyuges. Quienes serían los encargados de la dirección y cuidado de los hijos y del hogar.

c) Igualdad, de puro nombre de todas las especies de hijos naturales.-

Borra mediante esta igualdad, la distinción que existía hasta antes de la citada Ley, entre los hijos naturales e hijos adulterinos e incestuosos. Pero en dispensa de que los hijos naturales sólo tendrían derecho a llevar el apellido del progenitor que les había reconocido. Y deliberadamente omitió consignar el derecho a heredar en relación con dicho progenitor. Derechos que ya les otorgaban los Códigos Civiles de 1870 y 1884.

Es concedida la acción para investigar la paternidad en los casos de posesión de estado del hijo natural o de pruebas por escrito, además de las causas de violación y de rapto.

d) Introduce la adopción.-

La introducción de la adopción en nuestro Derecho Civil, fue una situación que el legislador de los Códigos Civiles de 1870 y de 1884, no aceptaran de ninguna manera, en vista de que consideraban como una cosa inútil y muy por fuera de las costumbres del país.

e) La substitución del regimen legal de gananciales por el de separación de bienes.-

Los matrimonios celebrados hasta antes de que se dictara la Ley de Relaciones Familiares, y celebrados mediante el regimen legal de gananciales, tuvieron la posibilidad de seguir o bien de ser disueltos a petición de parte, para pedir se realizará por separación de bienes. Ello debido a la protección que se quería dar a la mujer de la época. (38)

CODIGO CIVIL DE 1928.-

Nuestro actual Código Civil vigente, data del 30 de agosto de 1928, y dentro del cual, se continuó como opinan los tratadistas, con los lineamientos de la anterior Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, aunque con algunas modificaciones.

Respecto al divorcio voluntario, el cual en la Ley sobre Relaciones Familiares, quedaba condicionado a tres juntas de avenencia, cada una con un intervalo de un mes, para la reflexión acerca de la acción a pretender divorciarse y al respecto nuestro actual Código de procedimientos civiles, dice, que deberán ser dos -

(38) Idem pags. 17 y 18

juntas para que en ellas sea ratificado el consentimiento en querer divorciarse para lo cual, dichas juntas tendrán la brevedad de un intervalo no menor de ocho días y no mayor de quince días.

Como innovación, Nuestro Código Civil introduce - el divorcio administrativo. "Que practicamente convirtió al matrimonio en una especie de arrendamiento voluntario por virtud del cual los cónyuges podrían darlo por terminado a su placer en el momento que lo decidieran". (39)

Establece que al celebrar el contrato de matrimonio, se exprese se va a ser bajo el regimen de separación de bienes o por sociedad conyugal. Haciendose las capitulaciones al respecto. Como en La Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, establece la igualdad entre los hijos naturales pero además, otorga a toda clase de hijos naturales sin distinción el derecho al apellido, a los alimentos a heredar en relación con el progenitor que los había reconocido.

(39) SANCHEZ MEDAL Ramón, Op. Cit, P.36

4.- ANALISIS DE LA FIGURA JURIDICA DEL DIVORCIO.-

Nuestro Código Civil vigente, dedica en su título V, del matrimonio un capítulo, el capítulo X, a la regulación del divorcio en nuestro país.

En el presente analisis expondré como se configura el divorcio en nuestra legislación.

Entendiendo por divorcio "Divorcio, en sentido jurídico significa; la extinción de la vida conyugal, declara por la autoridad competente, en un procedimiento señalado al afecto, y por causa determinada de modo expreso." (40)

En tanto que, nuestro Código Civil vigente, dice; en su Artículo 266.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro." (41)

Teniendo en cuenta que en el divorcio; lo malo no es la institución del divorcio, sino el abuso que se hace de este.

Una vez definido lo que es el divorcio. Es necesario su estudio. Para lo cual es necesario diferenciar dos grandes sistemas de divorcio a saber:

- a) El divorcio por separación de cuerpos; y
- b) El divorcio vincular.

(40) ROJINA VILLEGAS Rafael, Op. Cit., P.346

(41) Código Civil para el D.F. Ed. Porrúa S.A., México
1984

a) EL DIVORCIO POR SEPARACION DE CUERPOS.-

En éste sistema el vínculo matrimonial perdura, - quedando subsistentes las obligaciones de fidelidad, de dar alimentos e imposibilidad de nuevas nupcias.

Los efectos de ésta separación de cuerpos, consisten en una separación material de los cónyuges, los - cuales ya no tienen la necesidad u obligación en su caso, de no tener que seguir viviendo juntos. Aún cuando quedan subsistentes las obligaciones señaladas antes.

b) EL DIVORCIO VINCULAR.-

Mediante este sistema, que es muy distinto del anterior. El divorcio consiste en la disolución del - vínculo, pero que además les da la capacidad a los cónyuges para poder contraer otro nuevo matrimonio.

De los dos sistemas mencionados, nuestra Legislación Civil vigente ha adoptado uno de ellos. El sistema de divorcio vincular, sistema que por dicha razón - ha de desarrollarse en el presente capítulo.

Nuestra Legislación Civil, al adoptar tál sistema de divorcio vincular, lo subdivide a su vez, para una mejor técnica en :

I DIVORCIO VOLUNTARIO;

II DIVORCIO NECESARIO;

I) EL DIVORCIO VOLUNTARIO.-

El divorcio voluntario es aquel celebrado por mutuo consentimiento entre las partes. Así lo estipula - el artículo 267 en su fracción XVII, de nuestro Código Civil vigente.

Conviene distinguir, dos tipos de divorcio voluntario;

- a) Divorcio voluntario administrativo
- b) Divorcio voluntario judicial

a) DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO

El divorcio voluntario de tipo administrativo que constituye como dice el maestro Rójina Villegas, la forma más fácil de disolver el vínculo matrimonial. Este divorcio se lleva a cabo cuando son cumplidas las formalidades enumeradas por el artículo 272 de nuestro Código Civil vigente, y que dice así: "Cuando ambos - consortes convengan en divorciarse y sean mayores de - edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese regimen, se presentarán personalmente ante el Juez del Registro -- Civil del lugar de su domicilio; comprobaren con las-- copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse."

El Juez del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará cons-

tar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges - para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el Juez del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad y no han liquidado la sociedad conyugal, y entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el código de la materia.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos civiles".

De la lectura del anterior capítulo, que enumera los requisitos necesarios para el trámite del divorcio voluntario de tipo administrativo. Nos damos cuenta que derecho há querido que el divorcio sea una solución a un matrimonio mal avenido y en razón de que los consortes de común acuerdo deciden no continuar con su matrimonio.

Es benéfico este tipo de divorcio puesto que la naturaleza de el matrimonio, es la de ser un acto y como todo contrato puede darse por terminado por voluntad de las partes. Los cónyuges no hacen otra cosa que dar por terminado el contrato que ambos no pueden o no

desean cumplir. Partiendo del supuesto familiar de que no hay hijos en dicho matrimonio.

Pudiendo ser los motivos, la falta de adaptación para la vida matrimonial o bien trastornos que trastornarían aún más la vida de ese matrimonio si no se disolviera.

b) DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL

Consiste en el divorcio que se da cuando ambos cónyuges desean divorciarse por mutuo consentimiento, es decir, están de acuerdo ambos en que se da por terminado el matrimonio. Y aquí si tienen hijos, a diferencia del divorcio voluntario de tipo administrativo. En el divorcio voluntario judicial se va a decretar por una sentencia judicial, dictada por el Juez de Lo Familiar. Haciéndose constar en dicha sentencia; que queda disuelto el vínculo matrimonial y la sociedad conyugal en caso de existir y cuando haya hijos.

El divorcio voluntario judicial, en que ambos consortes pretenden dar por terminado su matrimonio, se da cuando no se pueden reunir los requisitos necesarios que enumera el artículo 272 de nuestro Código Civil vigente. Pero que tienen de común acuerdo la voluntad de divorciarse.

En otras palabras, podemos decir que los consortes que tengan la voluntad de divorciarse y quieran hacerlo mediante el divorcio administrativo. Tendrán que reunir los requisitos que enumera el Código Civil vigente en su artículo 272.

De no reunirlos, entonces manifestarán su voluntad de divorciarse mediante el divorcio voluntario judicial, cumpliendo con lo que estipula el artículo 273 de nuestro Código Civil vigente, que a la letra dice:

'Los cónyuges que se encuentren en el caso del último párrafo del artículo anterior, están obligados a presentar al juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

I. Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento;

IV. En los términos del artículo 288, la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo;

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad cónyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad.

De lo anterior se deduce que al no reunir los requisitos para el divorcio administrativo, se tramitará un divorcio voluntario judicial y que contendrá en su tramitación un convenio en que se deberán estipular determinadas condiciones las cuales enumera el artículo que antecede.

Tengamos presente la situación que se presenta, como dice el maestro Rojina Villegas respecto a la situación de los hijos, ya que ambos quieren la patria potestad y tener a su custodia a los menores y es en donde no pueden ponerse de acuerdo esos cónyuges que se van a divorciar. Es necesario pensar antes de querer divorciarse en la suerte que van a correr los hijos al no tener a sus dos padres junto con él siendo necesario elevar la formación e información de padres para que se comprenda y sea tomado en cuenta a los hijos del matrimonio durante su formación y crianza, situación que trataré de explicar más detalladamente más adelante.

II) EL DIVORCIO NECESARIO

En el divorcio voluntario, ya sea administrativo o ya sea judicial, vá a ser la voluntad de los cónyuges la que los mueva e incite para divorciarse. Mientras que en el divorcio necesario, van a tener como fundamento para pedir ese divorcio causas determinadas por nuestra legislación y que sólo fundamentando en éstas, se podrá dar entrada para el trámite de el divorcio necesario. Nunca podrá ser de otras causas.

Nuestro Código Civil vigente, enumera dichas causas en su artículo 267:

* Son causales de divorcio:

I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyugal otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente;

VIII. La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX. La separación del hogar conyugal originada por una

causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga que proceda la declaración de ausencia;

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;

XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164 sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendentes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin causa justificada, por los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años

XV. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;

XVII. El mutuo consentimiento;

XVIII. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.

Dentro de la fracción XII, nos habla de las obligaciones que señala el artículo 164 de Nuestro Código Civil vigente, que a la letra dice:

"Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirle la carga en la forma y proporción que acuerden para éste efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá integralmente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

Artículo 168: El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a estos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente.

Las causales antes mencionadas y enmarcadas en nuestra legislación, son, a manera de ver del maestro-Rojina Villegas, susceptibles de ser clasificadas." El divorcio vincular necesario se decreta por las causas señaladas en las fracciones I a XVIII del artículo 267 del Código Civil vigente, que podemos clasificar, en los siguientes grupos: a) Por delitos entre los cónyuges, de padres a hijos o de un cónyuge en contra de terceras personas; b) Hechos inmorales; c) Incumplimiento de obligaciones fundamentales en el matrimonio; d) Actos contrarios al estado matrimonial, y e) Enfermedades o vicios enumerados específicamente. Estas causas graves dan origen al divorcio vincular, aún en contra de la voluntad del cónyuge culpable y a petición del inocente. Dentro del divorcio vincular necesario, podemos mencionar el divorcio sanción y el divorcio remedio.

El primero se motiva por las causas antes clasificadas, exceptuándose las enfermedades. El divorcio remedio se admite como medida de protección para el cónyuge sano y los hijos, cuando el otro consorte padece una enfermedad crónica e incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria." (43)

(43) ROJINA VILLEGAS Rafael, Compendio de derecho civil, T.I edit. Porrúa s.a. México 1978 P. 347

5.- LA SOCIEDAD Y EL INDIVIDUO.-

"El tema del divorcio, cualquiera que sea la concreción histórica o temática en razón de la cual se le examine, de por sí, nos sitúa ante el universo de problemas en los cuales van envueltas las actitudes, sentimientos, ideas e intereses individuales y colectivos de todos. Social, política, económica y jurídicamente cada cual pertenece a una familia y por lo mismo, todo lo que tenga que ver con la familia en general repercute actual o potencialmente en la suya." (44)

Nuestra sociedad carece de valores como son; el altruismo, siendo el egoísmo el que amenaza con ser el que impere. Y el hombre solo quiere provecho propio y beneficio, aún a costa de los demás. Dichos valores han ido desapareciendo por nuestra sociedad moderna. Pero importante será que esos valores sean cultivados dentro de la familia.

Ahora bien tenemos que la familia es una sociedad pequeña es el núcleo de la sociedad, donde se prepara a los hijos en su personalidad y por que no, para sobrevivir en la sociedad al ser adultos. Así pues que se espera de esta sociedad donde existen hay hijos cuyos padres no se interesan por su futuro. Será muy importante lo que el niño aprenda ya sea dentro o fuera de una familia. (En caso de que sus padres se hayan divorciado) Ya que esto le ayudará o perjudicará si no se es bien orientado respecto a lo que representa el hombre en la sociedad.

(44) HINESTEROSA Fernando, Comentarios sobre el divorcio en América Latina, Vol. 20, p.15 yss.

Siendo además la forma en que para él sea visto la sociedad y será una forma muy especial para él, de como considerar al matrimonio. Y de la formación que recibió en su infancia dependera su éxito o fracaso en su vida matrimonial y podrá tal vez ser uno más que pretenda ver en el divorcio la salida a caprichos o malinterpretaciones del matrimonio. Desprotegiendo -en su formación personal- a sus propios hijos.

Se ha comprobado la gran influencia que la sociedad ejerce sobre la organización familiar mediante la imitación así lo considera Tarde en su libro, las leyes de la imitación. Porque no es aprovechado esto y mediante la labor o de educativa se enseña a las nuevas; - generaciones los valores que imperan en sociedad y tratar de encontrar nuevas formas de conducta más sociales dentro de la nueva sociedad moderna. Antes de que las conductas pendientes al egoísmo y al individualismo aumenten en la sociedad.

"Considerando que la fuerza normativa de los hechos, crean las normas sociales y particularmente las jurídicas, que son un medio de control social, en esta forma se advierte que la relación entre la fuerza normativa de los hechos y el control social, es indirecta o mediata. La fuerza normativa de los hechos debe considerarse como una de las fuentes de una de las formas de control social que es la normativa jurídica. Ya que es en la sociedad donde, se produce el Derecho.

"En todas las sociedades humanas se ha presentado el fenómeno jurídico, de ahí que se haya afirmado frecuentemente que; donde existe la sociedad hay derecho. Existe una interacción entre la sociedad y el orden jurídico. En este orden de ideas se puede afirmar que si bien es cierto que el Derecho se origina en la sociedad también lo es que el Derecho una vez creado influye a su vez sobre la sociedad." (45)

"Las relaciones entre sociedad e individuo son importantes porque el individuo necesita por hecho de vivir en sociedad saber como desarrollar sus funciones sociales y sentirse bien al realizarlas. Así al saber lo que se les espera en la sociedad, su personalidad se moviliza con eficacia y el individuo preparado, dentro de la familia, se adapta a la situación que se presente. En otras palabras, esto quiere decir que ese aprendizaje es social, no el aprendizaje en general se realiza al traves de la comunicación." (46)

Es de gran importancia analizar la realidad social y resultará esta más importante al ser conocida por el Legislador, puesto que; "Los intereses que protege el derecho: es el evitar que el hombre se destruya con sus tendencias antisociales al grupo y a el mismo." (47)

(45) AZUARA PEREZ Leandro, Sociología, Edit. Porrúa s.a. MEXICO 1973 pp. 286 y ss.

(46) H. WURTIS Jack, Psicología social, trad. Dr. Juan Mejana, Edit. Grijalbo S.A. México - 1962 pp. 326 y ss.

(47) SANCHEZ ASTONA Jorge, Derecho y realidad social, revista Fac. Derecho U.N.A.M. 1957, p. 87

6.- EL DIVORCIO COMO CONFLICTO SOCIAL.-

Ante todo definamos que es el conflicto social. Y así saber si en el divorcio se da o no verdaderamente un conflicto.

Veamos que la Doctrina Aristotélica de Aristóteles, decía que el hombre es un ser social por naturaleza innata a él mismo. Entonces surge la pregunta de porque del conflicto, y así pensadores como Hobbes, dicen que en el fondo de la sociedad humana, se manifiestan la insociabilidad de los hombres. Mientras que Aristóteles opina que hay una sociabilidad humana. Hobbes por el contrario, dice, que a diario existe una lucha constante del hombre en su sociedad, produciendo una insociabilidad basada en el egoísmo, la codicia. Diferentes autores opinan al respecto que tanto una teoría como otra tienen algo de cierto en la naturaleza del hombre.

"El conflicto surge cuando existen objetivos, fines o valores eminentemente incompatibles o exclusivos entre los seres humanos.

El conflicto como forma de interacción social, no es más que una fase de lo que Albio W. Small, llamó una vez 'el transcurso del proceso social'. Las formas sociales se reúnen y se separan. Los grupos se integran y también se desintegran. Pero el conflicto es considerado además, como algo malo, porque al atacar los valores dominantes, destruye la estructura social." (48)

(48) BERNARD Jessie, La sociología del conflicto, trad. Angela Muller M., Instituto de investigaciones sociales U.N.A.M., 1970 pp. 16 yss.

"El conflicto social consiste en que los individuos o los grupos sociales, a través de su conducta, tratan en forma consiente de aniquilar, derrotar o bien subordinar a la otra parte o de defenderse frente a los intentos de ese carácter que proviene de ésta última." (49)

Agrega el maestro Azuara que; en el conflicto existe un doble aspecto; un subjetivo u otro objetivo.

En el aspecto objetivo, se da cuando se trata de ganar al contrario sin que esto implique necesariamente que se debe odiar al contrario, ya que lo que interesa en el conflicto es ganar.

El aspecto subjetivo; que tiene lugar cuando hay ostilidad y odio además de solo querer vencer al contrario.

En el caso del divorcio, estamos advirtiendo que se esta dando un proceso de conflicto en dicho grupo familiar. Ya que los dos cónyuges desean separarse uno de otro y sí en ocasiones hay dicho conflicto podría ser que al través de la mediación, que no es otra cosa que la intervención de un tercero ajeno a la relación aconseje para que se pueda llegar a un semiarreglo.

7.- EL DIVORCIO COMO UN PROCESO DISOCIATIVO.-

"Se puede afirmar válidamente que en la vida social se presentan tanto los procesos asociativos como los procesos disociativos. La asociación y la disociación se encuentran en el mismo plano. Es pertinente -

percatarse que solamente una idealizadora de la vida social la pueda presentar como el escenario en donde se manifiesta en toda su plenitud el predominio de los procesos asociativos sobre los disociativos. Se llaman actitudes disociativas las que impiden un proceso asociativo o las que originan procesos disociativos o de oposición." (50)

"Otro gran filósofo, Kant, enseñó que el atributo característico de la humanidad en su insaciable sociabilidad. El mundo es un fenómeno sinérgico, no seguramente una sola fuerza que actúa en una dirección, sino fuerzas innumerables que actúan una sobre otra, y todas entre sí formando los retos infinitos de la realidad." (51)

Cuáles son esos procesos disociativos; a saber son:

La competencia.-

Competir, estar uno y otro esforzándose por conseguir algún objetivo. Aquí preponderan las fuerzas disociativas. En esa competencia se busca un objetivo que solo será posible de obtener por uno o por pocos de los que compiten para obtenerlo. La competencia se da en casi todos los terrenos de la vida social. El ser humano siempre ha competido; por su comida al cazar junto con otras tribus u hombres que desean la misma presa, por su trabajo, que desea otro también, etc. Pero al lado de los procesos disociativos se dan también los asociativos.

(50) AZUARA PEREZ Leandro, Op. Cit., p.p. 147 yss.

(51) CASO Antonio, Sociología, Edit. Limusa s.a., 15ª ed. México 1969 P.98

La rivalidad.-

Aquí los que van a competir son gente que se va a conocer una con otra y su conducta será destinada hacia la que realice la otra, pero siempre tratando de que este se vea mal o que no lo pueda hacer bien.

Existe tal discrepancia entre estos, que podría llegarse en ocasiones ya sea a la oposición o hasta un conflicto el cual facilitaría las cosas para llegar a la lucha. A diferencia de la competencia en la rivalidad no hay ningún respecto a reglas.

El proceso disociativo de oposición consiste en conductas movidas por actitudes de disentiimiento, inconformidad, antipatía, aversión, rencor, resentimiento, odio y las situaciones antagónicas.

Puede en ocasiones llevar al conflicto, o bien a la lucha.

El conflicto y la lucha.-

En el conflicto la atención del adversario se centra en la derrota de su adversario, una de las partes, quiere por todos los medios prevalecer sobre la otra.

El conflicto es una lucha entre uno y otro o uno y otros, o bien entre grupos, ya sea para subordinar uno a otro, para acabarlo o bien para defenderse de su ataque.

Mediante el conflicto se trata de buscar ser superior al contendiente y lograr su objetivo propio.

Una vez analizados los diversos procesos disociativos, hay los elementos suficientes para afirmar que el divorcio es un proceso disociativo, por cuanto que uno o ambos cónyuges ya no desean seguir formando el grupo, tratando de salir de éste al que llamaríamos familia que crearon y que ya no desean que continúe. Se dan las cuatro formas de disociación, según el caso particular pero siempre, será un proceso de disociación.

CAPITULO IV

FAMILIA O DIVORCIO

1.-Efectos jurídicos que produce el divorcio
a) Efectos provisionales b)Efectos definitivos
2.-Efectos psico-sociales que produce el divorcio en la personalidad de los hijos
3.- Desorganización familiar
4.- Necesidad de conformar socialmente a la familia.

1.- EFECTOS QUE PRODUCE EL DIVORCIO.-

El presente capítulo, tratará de la explicación de los efectos que produce el divorcio. De tal suerte que debemos diferenciar dos tipos de efectos: los efectos jurídicos y los efectos psico-sociales.

Ambos efectos son distintos, por lo que a continuación, explicaré los efectos jurídicos que se producen por el divorcio.

EFECTOS JURIDICOS;

En cuanto a estos efectos también debemos hacer una diferenciación, entre los efectos provisionales; y los efectos definitivos.

Efectos provisionales; que son producidos durante la tramitación del juicio.

Efectos definitivos: que van a tener objeto cuando se ha pronunciado la sentencia ejecutoriada que disuelve el vínculo matrimonial.

a) Efectos provisionales: Nuestro Código Civil nos enumera las medidas que se deben tomar, una vez que se ha admitido la demanda en que se solicita el divorcio-necesario. Dentro del artículo 282, que dice:

Art. 282.- "Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y solo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

I. (Derogada).

II. Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el código de procedimientos civiles;

III. Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos;

IV. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso;

V. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que queda encinta;

VI. Poner a los hijos de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez, previo el procedimiento que fije el código respectivo resolverá lo conducente.

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre." (52)

(52) Nuevo Código Civil para el Distrito Federal, Edit. Porrúa S.A., México 1934 p. 97

Art. 275.- "Mientras que se decreta el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provicional y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos, a quienes hay obligación de dar alimentos." (53)

b) Efectos definitivos: Son los más importantes puesto que como dice el maestro Rojina Villegas son los que se van a referir a la situación en forma permanente en que quedarán los cónyuges que se han divorciado, la situación de los hijos y sus bienes. Estos efectos surgen una vez que la sentencia de divorcio ha sido ejecutoriada.

EFFECTOS EN RELACION A LA PERSONA DE LOS CONYUGES.-

Uno de estos efectos es la capacidad para contraer nuevas nupcias. Como lo explica nuestro artículo 289 de el Código Civil vigente; "En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

El cónyuge que halla dado causa al divorcio no podrá volver a casarse sino después de dos años, a contar desde que se decretó el divorcio.

Para que los cónyuges, que se divorcien voluntariamente pueden volver a contraer matrimonio es indispensable que halla transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio." (54)

Y el efecto más lógico que es el de la disolución del vínculo matrimonial existente hasta antes de el trámite de el juicio de divorcio.

(53) Op. Cit., P.96

(54) Op. Cit., P.99

EFECTOS EN RELACION A LOS HIJOS.-

Art. 283.- "La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual el juez gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio necesarios para ello. El juez observará las normas del presente código para los fines de llamar al ejercicio de la patria potestad a quien legalmente tenga derecho a ello, en su caso, o de designar tutor." (55)

Mayor responsabilidad y sobretodo la importancia que tienen los hijos, recaerán con estas reformas sobre la persona del juez a quien tocan facultades tan amplias, debiendo necesariamente tener mayor cuidado en tan noble tarea como lo es la de fijar no solo la situación, sino el destino que correrán los hijos, cuando sus padres han querido divorciarse.

Aunque haya lugar a considerar medidas al respecto que marca el artículo 294 del Código Civil vigente, que dice; "Antes de que se provea definitivamente sobre la patria potestad o tutela de los hijos, el juez podrá acordar, a petición de los abuelos, tíos o hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para los menores. El juez podrá modificar esta decisión atento a lo dispuesto en los artículos 422, 423 y 444 fracción III." (56)

(55) Op. Cit., P. 93

(56) Op. Cit., P. 93

Artículo 422.- "A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Quando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela que las personas de que se trata no cumplan esta obligación, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda." (57)

Artículo 423.- "Para los efectos del artículo anterior los que ejerzan la patria potestad o tengan hijos bajo custodia, tienen la facultad de corregirlo y la obligación de observar una conducta que sirva a estos de buen ejemplo.

Las autoridades en caso necesario, auxiliarán a esas personas haciendo uso de amonestaciones y correctivos que le presten el apoyo suficiente." (58)

Artículo 444.- La patria potestad se pierde:
 III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes pudiera comprometerse su salud o la moralidad de los hijos aún cuando esos hechos no cayeren bajo sanción de la ley penal.

Artículo 285.- "El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos." (59)

Además de estos efectos respecto a los hijos, el profesor Rojina Villegas señala además, otros dos efectos

(57) Op. Cit., P. 121

(58) Op. Cit., P. 122

(59) Op. Cit., P. 99

tos más; que se refieren a los efectos relativos a la legitimidad o ilegitimidad del hijo de la mujer divorciada y además de la que se refiere a la patria potestad también la que se refiere a los alimentos de los hijos.

Los efectos relativos a la legitimidad o ilegitimidad del hijo de la mujer divorciada, se distingue - tres situaciones; Si el hijo nace dentro de los trescientos días que siguen a la separación; nos contesta a esta situación el; artículo 324.- Se presumen hijos de los cónyuges;

II. Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga esta de nulidad del contrato, de muerte del marido o de divorcio. Este termino se contará, en los casos de nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.

La segunda situación planteada es; si naciere después de los trescientos días siguientes a la separación pero antes de que transcurran trescientos días de la - sentencia de divorcio. En esta segunda situación ya no se presume de legitimidad, y dice al respecto el;

Artículo 327.-"El marido podrá desconocer al hijo nacido después de trescientos días, contados desde que judicialmente y de hecho tuvo lugar la separación-provisional prescrita para los casos de divorcio y nulidad; pero la mujer, el hijo o el tutor de éste pueden sostener en tales casos que el marido es el padre"

(60)

Pero ambas partes, como dice Rojina Villegas, deberán justificar lo que afirman, sobreponiéndose el interés del hijo en cuanto a la paternidad de este.

Y la última situación planteada; Si el hijo nacie re después de los trescientos días de que cause ejecutoria la sentencia de divorcio. Al respecto dice el;

Artículo 329.- "Las cuestiones relativas a la paternidad del hijo nacido después de trescientos días - de la disolución del matrimonio podrán promoverse en - cualquier tiempo por la persona a quien perjudique la filiación." (61) De lo que resulta que ya no se puede - presumir como hijo de ese matrimonio que se disolvió, - podrá como dice el maestro Rojina Villegas, existir un concubinato entre quienes fueron cónyuges, o bien solo trato sexual entre ambos, pero es esta una posibilidad humana que la ley no va a tomar en cuenta como norma - para seguir imputando al ex-marido, el hijo de la mu- jer divorciada que nació después de los trescientos - días siguientes a la sentencia." (62)

EFECTOS DEL DIVORCIO EN CUANTO A LOS BIENES DE LOS CON- YUGES.-

Dichas consecuencias de carácter patrimonial se - van a estudiar desde tres aspectos, a saber:

- I. En cuanto a la disolución de la sociedad conyugal;
- II. Referente a la devolución de las donaciones; y
- III. Respecto a la indemnización de los daños y prejui- cios que el cónyuge culpable cause a inocente, por vir

(61) Op. Cit., P. 106

(62) ROJINA VILLEGAS Rafael, Derecho civil, Personas y familia Edit. Porrúa s.a.- México 1978, P. 417

tud del divorcio.

I. Disolución de la sociedad conyugal.-

En virtud de que mediante el divorcio se disuelve la sociedad conyugal. Analizemos que dice al respecto nuestro Código Civil vigente.

Artículo 287.- "Ejecutoriado el divorcio, se procederá desde luego a la división de los bienes y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que quedan pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los consortes divorciados tendrán obligaciones de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y a la educación de estos hasta que lleguen a la mayor edad." (63)

Esto quiere decir que si el matrimonio ha de quedar disuelto, los bienes que existen entre ambos deberán también dividirse, para lo cual hay que seguir las reglas que enumera el artículo 189 que se refiere a la manera en que se debe de hacer las capitulaciones matrimoniales al formar una sociedad conyugal, y además, dice el mencionado artículo debe contener la forma en que se base para su liquidación.

Ahora veamos el contenido general de dichas capitulaciones:

Artículo 189.- "Las capitulaciones matrimoniales en que se establezca la sociedad conyugal, deben contener:
I. La lista detallada de los bienes inmuebles que cada

(63) Nuevo Código Civil para el Distrito Federal, Edit. Porrúa S.A., México 1984

consorte lleve a la sociedad, con expresión de su valor y de los gravámenes que reporten;

II. La lista específica de los bienes muebles que cada consorte introduzca a la sociedad;

III. Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada esposo al celebrar el matrimonio, con expresión de si la sociedad ha de responder de ellas o únicamente de las que se contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos consortes o por cualquiera de ellos;

IV. La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada consorte o solo parte de ellos, precisando en este último caso cuales son los bienes que hayan de entrar a la sociedad;

V. La declaración explícita de si la sociedad conyugal ha de comprender los bienes todos de los consortes o solamente sus productos. En uno y en otro caso se determinará con toda claridad la parte que en los bienes o en sus productos corresponda a cada cónyuge;

VI. La declaración de si el producto del trabajo de cada consorte corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si debe dar participación de ese producto al otro consorte y en qué proporción;

VII. La declaración terminante acerca de quién debe ser el administrador de la sociedad, expresandose con claridad las facultades que se le conceden;

VIII. La declaración acerca de si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio perte

necen exclusivamente al adquirente, o si deben repartirse entre ellos y en que proporción;

IX. Las bases para liquidar a la sociedad." (64)

Como lo hemos enumerado anteriormente se va a conformar la sociedad conyugal y para su disolución, agregan los artículos 203 y 204:

Artículo 203.- "Disuelta la sociedad se procederá a formar inventario, en el cual se incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal de los consortes, que serán de estos o de sus herederos." (65)

Artículos 204.- "Terminado el inventario, se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social, se devolverá a cada cónyuge lo que llevo al matrimonio, y el sobrante si lo hubiere, se dividirá entre los dos consortes en la forma convenida. En caso de que hubiere pérdidas, el importe de estas se deducirá del haber de cada consorte en proporción a las utilidades que debían corresponderles, y si uno solo llevó capital, de este se deducirá la pérdida total." (66)

Respecto a la devolución de las donaciones.-

"En el divorcio, como ya la donación antenuptial, que hizo un tercero o uno de los cónyuges, quedó consumada y por una causa posterior el matrimonio se disuelve el vínculo, ya no se devolverá la donación que se hizo el tercero, sino que se aplicará al cónyuge inocente. Es decir, este no solo tiene derecho a recupe-

(64) Op. Cit., P. 82

(65) Op. Cit., P. 83

(66) Op. Cit., P. 83

rar lo que había dado en donación prenupcial sino también a conservar lo que diere un tercero, aún en el caso de que este hubiese hecho la donación en consideración al cónyuge culpable." (67) Al respecto nuestro Código Civil vigente dice en su artículo 236; que 'El cónyuge que diere a causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a este; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.

Obligación de indemnizar al cónyuge inocente.-

Consiste en que el cónyuge culpable deberá de indemnizar al inocente de todos los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado a causa del divorcio.

El concepto de indemnización; desde el punto de vista puramente gramatical, indemnizar significa el resarcimiento de un daño o perjuicio.

"La responsabilidad dimanada del incumplimiento de las obligaciones, además de importar la devolución de la cosa o su precio, o la de entre cosas, en su caso, importará la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios." (68)

Un concepto jurídico acerca de la indemnización, nos ayudara a comprenderla así, "La indemnización de los daños y perjuicios consiste, por lo tanto, desde el punto de vista jurídico, en el resarcimiento de los causados en el patrimonio de una persona por aquella otra que legalmente está llamada a responder de ellos.

(67) ROJINA VILLEGAS Rafael, Op. Cit., pp.416 y ss.

(68) PINA RAFAEL DE, Elementos de derecho civil mexicano, Edit. Porrúas. a., México 1977 P.
192

El resarcimiento e indemnización derivado del incumplimiento de una obligación representa la ración al acreedor de la utilidad que habría obtenido en virtud del incumplimiento normal por parte del deudor." (69) A este último, agrega el profr. De Pinala declaración de que el resarcimiento es la consecuencia del incumplimiento de las obligaciones, debe entenderse según la legislación civil y los principios en que esta se funda.

"La obligación de resarcir o indemnizar no tiene naturaleza penal, no es una pena privada ni tiene el carácter de restauradora del orden jurídico, tiene solo carácter reparatorio, de indemnización del daño sufrido." (70)

Entendiendo por daño según nuestra legislación civil; la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación. Viniendo a ser los perjuicios, la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación. Nuestra legislación, como dice el maestro Rojina Villegas, contempla daños de orden patrimonial como daños de orden moral. Al respecto la legislación civil de nuestro Código Civil vigente, dice en su artículo 288; en su último párrafo; "Cuando por el divorcio se originen daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito."

(69) PINA RAFAEL DE, Op. Cit., P.194

(70) DE DIEGO Felipa Clemente, Instituciones de derecho civil, T.III; Madrid 1959 P.31

Por tanto, en razón de la lectura del citado artículo; toda causa de divorcio que implica culpabilidad de uno de los cónyuges será tomado como hecho ilícito no considerándose de la misma manera los cónyuges enfermos - que dan causa al divorcio. Siempre que exista alguna - causal de divorcio, lo será también la obligación de - reparar el daño que se cause. No importará que al causarlos no haya existido intención, ya que de todos modos deberán de ser reparados.

A diferencia de los daños patrimoniales, los cuales van a implicar dinero o referidos al patrimonio de alguna persona. Tenemos además los llamados; daños morales, quizá en opinión de muchos, los más importantes "Daño inmaterial o ideal es el daño directo que alguien sufre en un bien de la vida (como la salud, el bien estar corporal, la libertad, el honor) que no puede - ser valorado en bienes patrimoniales. " (71)

"El daño moral implica una lesión a los valores - espirituales o estéticos de la persona, en sus efectos en su honor, en su honrra, en su prestigio en su aspecto estético de tal manera que aún cuando exclusivamente el daño lesione un valor de tipo espiritual, que nace de un hecho ilícito y además hubo daño patrimonial - el culpable debe repararlo." (72) Y el capítulo V de - nuestro Código Civil vigente que se refiere a las obligaciones que nacen de los actos ilícitos.

(71) LARENZ Karl, Derecho de las obligaciones, T.I Edit Rev.de Derecho Privado, Madrid, P. 195 yss.

(72) ROJINA VILLEGAS Rafael, Op. Cit., P.421

Artículo 1916.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de si misma tienen los demás.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzca un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero con independencia de que se haya causado daño material tanto en responsabilidad contractual, como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus funcionarios conforme al artículo 1928, ambas disposiciones del presente código.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a las víctimas en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de esta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive, de un acto que haya tenido difusión en los medios in-

formativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia y que hubiere tenido la difusión original.

2.- EFECTOS PSICO-SOCIALES.-

Trataré de hacer una exposición de los efectos - tanto psicológicos como sociales que el divorcio puede en el mayor número de los casos, con respecto a los - hijos de los padres que pretenden y han llegado al divorcio, sin tener tener en cuenta que en la mayor parte de los casos, su conducta va a repercutir en el comportamiento psicológico del niño, en su comportamiento, en su forma de ser y de pensar, no solo en la edad infantil sino también al ir creciendo para convertirse en - adulto.

No olvidemos que la familia es el agente socializante por excelencia que conformará parte de la personalidad tanto de la persona como del grupo.

"La psicología y la sociología hayanse, pues en - un íntimo contacto. El problema social, la solidaridad la convivencia humana es, inmediatamente un hecho psicológico, y solo a través de la psicología individual y colectiva, intervienen como determinantes en los hechos sociales las fuerzas físicas y biológicas de la - civilización." (73)

En el grupo familiar, los padres serán moderadores llamémosle por así decirlo los dirigentes del grupo y, así, entonces al influir la sociedad en cada individuo

surgen las figuras de los padres quienes conjuntamente acordaran acerca de los hijos deberán de adoptar respecto de las conductas aprehendidas en sociedad. Además ayudarán con el buen ejemplo o consejo de los hijos, les enseñara lo que es bueno y lo que es malo, lo que le servirá e irá ayudando a conformar su personalidad.

"De todas las ciencias la que mayores, y más estrechas relaciones guarda y mantiene con la sociología, es la psicología. A nadie extrañará seguramente el último consorcio de ambas disciplinas. Porque, ¿ que es la sociedad, sino la síntesis psicológica de los individuos que la componen ?. Un dogma, un libro, una ley, un crédito político o literario, ¿ que son, por ventura, sino la concatenación de las acciones reciprocas de las gentes ?. Y las instituciones sociales, como un banco, una academia, una iglesia, una universidad, ¿ que son sino como una solidificación, más o menos permanente, del trato humano, es decir, de los pensamientos las acciones y los sentimientos de los individuos?. No obstante todos sabemos bien que el origen de la actividad social es, primeramente nuestro espíritu y además, otros espíritus solidarizados con el nuestro propio." (74)

"Teniendo en cuenta las transformaciones de nuestra sociedad en utilitaria y materialista en que se vive, y en las que en los valores humanos se hallan casi supeditados a un ambiente de competencia irracional.

sobre bienes u objetos de consumo material en que se obliga a las familias a privar a sus miembros de la auténtica vida efectiva, cultural y social. Es necesaria la revaloración de hombre como ser humano y de la familia tanto dentro de ella, como proyectada en sociedad."(75)

Muchas de las anteriores causas que cita el maestro Sánchez Ascona dan los principios causales para que en nuestra sociedad se vayan perdiendo los valores humanos.

En el divorcio como es bien sabido, existe necesariamente un motivo que dará como resultado, alguna causa para pedir la disolución del vínculo matrimonial, dicha causa puede ser atribuida a uno o ambos de los cónyuges.

Situación Auténtica y justificable en su mayoría de casos por ser el remedio a un mal mayor, que sería el vivir necesariamente juntos quienes están necesitando lo contrario y que por ello también perjudique la vida de los propios hijos con el mal ejemplo de situaciones como los malos hábitos o tratos hacia estos.

Es como dije antes y como su nombre lo dice una situación que necesita de esta institución para tratar de remediarla y evitar, quizá hasta en el último de los casos tragedias familiares.

La influencia de los factores exteriores sobre el comportamiento psicológico de los cónyuges es real, al

(75) SANCHEZ ASCONA Jorge, Familia y sociedad, Ed. Joaquín Mortiz S.A., México - 1974 pp. 20 yss.

ser factores negativos pueden lograr la desunión de la pareja. Se debe tener en consideración que en todo existe un cambio, una transformación que debe ser. No siendo las situaciones dentro del matrimonio la excepción, las que dependerán en gran medida del equilibrio - en cuanto a las relaciones familiares.

Surge como necesidad el identificar plenamente al matrimonio como institución que armonice a sus integrantes para una vida conjunta y solidaria cuyas finalidades sean las de unión, respeto y amor entre sus integrantes. Identificar el real papel de la mujer como conductora de las actividades de enseñanza a sus hijos. Al formar ambos cónyuges a los hijos como hombres de bien, con plena conciencia de lo que significa el buen desarrollo de la personalidad de los hijos dentro de la familia. De lo anterior dependerá la manera en que ha de conformarse la sociedad futura.

Nuestra legislación no debe limitarse a reconocer al matrimonio como una situación de derecho, deberá servir también de instrumento de cambio social, en beneficio de la institución del matrimonio. "El matrimonio y la familia son instituciones de gran importancia sobre todo para la sociedad. Esta tiene por tanto, por exigencias del bien común, el derecho no solo el deber de protegerlos y conservarlos, sino de oponerse a sí mismo a que las leyes fundamentales de su matrimonio sean abiertamente lesionados." (76)

(76) LECLERQ JAQUES, La familia, Trad. Juan Ventosa, Edit. Barcelona España, 1961, P.

"La familia determina el destino emocional de los hijos. Porque las causas del divorcio van a afectar su desarrollo emocional, así como también el de los esposos, ya que la estabilidad del grupo dependerá del equilibrio e intercambio emocionales." (77) Los efectos-
psíquicos o psicológicos mejor dicho que el divorcio -
va a producir sobre la persona de los hijos son muy di-
versos y distintos y siempre en su casi mayoría se van
a dar ya sea en menor o mayor grado.

Los primeros efectos serán "al momento en que el hijo conoce la situación de una desavenencia entre sus padres desde ahí necesitará más que nunca un apoyo em-
cional, apoyo que si no le es brindado por parte de -
sus padres lo tratará de buscar en un adulto, que difi-
cilmente le ayudará a solucionar sus problemas que em-
piezan. Enseguida sentirá la aflicción de no tener en-
casa a uno de sus padres. Teniendo que ser los padres-
quienes tendrán que tratar de reconfortar al hijo res-
pecto de la nueva situación, Es sabido que el alejami-
ento de los padres, va acompañado de un alejamiento -
emocional, con respecto a sus hijos, no siendo el di-
vorcio su causa sino su catalizador. La inadaptación -
por parte del hijo a la nueva situación es otro de los
efectos. Las estadísticas han demostrado que esos ni-
ños corren un gran riesgo de precipitarse a desastres-
en su personalidad en virtud de que sus padres han di-
suelto no solo el matrimonio sino el hogar." (78)

(77) SANCHEZ ASCONA Jorge, Op. Cit., P.46

(78) DESPERT. J.L., Los hijos del divorcio, Ediciones-
Hórme s.a., 1962, P.290

Pareciera que se les deja en el abandono, según la manera de pensar de algunos niños, distan mucho de la imagen del hogar, los centros sociales, como guarderías, los amigos y a veces los familiares a donde pueden ir a vivir los hijos.

No olvidemos que los efectos son distintos y que podrán ser, conducta agresiva; volver a los niños agresivos en su conducta, irritables, inquietos o por lo contrario menos activos, en su hogar, juegos, escuela, etc., sentirse relegado; sentir que es relegado u objeto de una disputa para poseerlo, no para quererlo y ayudarlo será también otro posible efecto a presentarse sobre todo en niños entre los nueve y más años de edad según algunos doctores y psicólogos.

El sentimiento de culpa; es otro de los más importantes. Es que un niño sienta ser la causa, sienta tener la culpa de que esa situación es debido a él, que él la provocó por determinada conducta o a veces ni sabía la razón, lo que emocionalmente resentirá al niño respecto de sus padres.

Las relaciones entre padres e hijos, dice la psicología moderna, representa una fuerza patente y básica que actúa directamente sobre los deseos normales de cariño de los hijos. Por lo que resulta necesaria la convivencia de ambos padres con sus hijos y no por caprichos de los padres se vean privados los hijos de la mayor de las emociones para el hijo: el convivir con sus padres.

La incertidumbre y el resentimiento; incertidumbre que suele presentarse mayormente en los niños, al no saber que pasará, y en los adolescentes al pensar en la nueva situación que vivirán y que es desconocida para estos. El sentimiento de resentimiento aparece cuando se da la separación de los padres y podrá ser encaminada a uno o hacia ambos padres.

"La calidad de las relaciones familiares, determina el porvenir del niño, al ser sanas, atenuan los traumas psicológicos más fuertes, pero si no son sanas las aumentan o provocan." (79) Son muy diversas las formas en que influye el divorcio sobre los hijos, sobre todo son influencias emocionales.

Los desequilibrios emocionales; pueden ser tales que podrían por si solos o conjuntamente con otras influencias, llevar a los individuos a la comisión de conductas antisociales o en mayor grado hasta la delincuencia. Debido a que son niños o jóvenes con problemas de adaptación social, éste problema de inadaptación social se podrá presentar en su juventud o bien al ser adulto, referida a su vida en sociedad. Pues no se le ayudó a modelar su personalidad. Mediante la enseñanza de valores y conductas sociales de su niñez. Ya que en la niñez se aprende a ser adulto.

Según la opinión de psicólogos; de la institución dedicada al Desarrollo Integral de la Familia; D.I.F., aunque se diferencie la situación acerca del divorcio entre padres, ya sea la de adaptación mutua o la del

(79) POROT Maurice, La familia y el niño, Trad. E. Peñas R. Edit. Planeta Barcelona España, 1980 P. 172

rechazo mutuo o la agresión que pudiera llegar a presentarse entre éstos en el último de los casos, en cuanto a su voluntad por divorciarse. Van a tener sin embargo consecuencias psicológicas referidas a la personalidad de los hijos.

Los efectos que produzca ese divorcio, son diversos y varían pero que al fin y al cabo surgen. Su variación dependerá del nivel cultural, además de la situación social, económica y de la formación que hallan recibido los padres, en todo sentido.

Dentro de los efectos que suelen presentarse más frecuentemente en hijos cuyos padres se han divorciado son:

Los problemas de conducta, la cual puede variar desde la falta de actividad ser inquietos; el bajo rendimiento escolar, que se debe en mayor parte a situaciones emocionales producidas por la situación que vive; Las agresiones de tipo pasional, cuya explicación es diversa pero que dentro de ellas también encierra ese nivel; hay inclusive la posibilidad factible hacia la comisión de los delitos; en la adolescencia suele presentarse la situación del deseo de la práctica de conductas asociales como pueden ser la adicción a las drogas o inhalantes; o al alcoholismo y la vagancia, en razón de que la adolescencia es una etapa de transición de la vida en el ser humano.

Un efecto más, de los que suelen presentarse y quizá de los más interesantes es la inseguridad de la-

persona tanto dentro como fuera de la casa, lo que le podrá dificultar la adaptación social.

Siempre habrá consecuencias psicológicas las cuales han sido propiciadas por un divorcio. Estas serán muy complejas y dependerán en forma específica de cada caso y de cada persona pues aunque es un mínimo del porcentaje de hijos a quienes no afecta, la mayoría de hijos se ven afectados psicológicamente debido a la disolución del matrimonio de sus padres.

Se dice que, aunque no es regla, tiene algo de cierto, el hecho de que los hijos de divorciados, padres divorciados serán.

Lo anterior es una opinión, de un psicólogo, pero que bueno que sólo sea eso, no necesariamente teniendo que darse en la vida, sin embargo se presta a su reflexión.

Los niños son el futuro de la sociedad, porque lo que ellos aprendan dependerá su situación dentro de la sociedad y la situación de otros, dentro del grupo al que pertenezcan.

3.- DESORGANIZACION FAMILIAR.-

La familia cumple determinadas funciones;

Una función biológica; en que se satisfacen las necesidades primarias de los hijos y se perpetua la especie humana, bajo los más altos niveles de la moral.

Una función Psicológica; referida a la formación psíquica, moral y cultural de los hijos y a su desarrollo intelectual, equilibrio emocional que se logra a tra-

vés de factores afectivos.

Y una función social; en la que se van a vincular, normas, hábitos y valores. Factores de estabilidad familiar, así como los económicos y culturales.

Peró ¿ qué es la desorganización social ?, el hombre convive dentro de una sociedad organizada, para logro de sus satisfactores conjuntamente con sus semejantes. "Podemos considerar la organización social, como un sistema de relaciones sociales estables de carácter recíproco, como un conjunto de interacciones entre personas o entre grupos en la cual surge la manifiesta unidad, y aparecen algunos resultados o productos que son consecuencia de la actividad común que realizan los individuos." (80) A lo que adiciona; cuando una sociedad logra tener éxito es porque está organizada y ésta organización cuando en ella se constituye un sistema estable de actividad coordinada entre sus miembros.

En tanto, la desorganización social, va a "consistir en la disolución de un orden o un sistema; en la desunión o rotura de las partes que lo constituyen" (81) Esta rotura de la organización no va a permitir que se cumplan los objetivos que se podrían haber dado en forma común, si hubiese continuado esa organización. Dentro del grupo familiar se van a dar además del cuidado de los hijos, la formación de su personalidad, situación muy importante, si consideramos que, en esa descendencia quedará depositada la sociedad futura.

(80) AZUARA PEREZ Leandro, Op. Cit., P. 139

(81) Idem. Págs. 190 y 192.

"El matrimonio es en su estabilidad, tan indispensable tanto para la sociedad como para el Estado. El matrimonio es el fundamento de la familia, es la base donde nacen las personas que formarán parte de la sociedad, del Estado. Por tanto ningún Estado puede prescindir de cuidar su estabilidad, no solo de su organización del matrimonio." (82) Es positivo que nuestra legislación se preocupe en regular la institución del matrimonio, pero más lo será, si observa la realidad social, respecto a la situación de la desorganización familiar. Las causas serán muchas sin embargo su importancia requerirá de su estudio, y solución. Pues es cierto que, la infancia es la época en que el niño aprenderá a ser adulto y para el logro de éste objetivo." Se requiere de la solidaridad del grupo doméstico, de la existencia de lazos de unión no solo simplemente externos, sino fundamentalmente, psíquicos, internos de orden ético y jurídicos. (83)

El cuidado y formación de los menores es tan importante para él mismo, debido a que al ser adulto va a formar parte de la sociedad, importará también a la sociedad para estabilidad de la misma y de sus instituciones, entre las que se encuentra la familia.

Existen estadísticas que nos revelan, el índice de divorcios en nuestro país. Las cuales son el orden que sigue;

En el año de 1940, hubo 156 358 matrimonios y 4 291 divorcios lo que constituye el 2.7% de divorcios.

(82) PALLARES Eduardo, El divorcio en México, Edit. Porrúa s.a. 1981 P. 46 yss.

(83) GALINDO GARFIAS Ignacio, Derecho civil, 1er curso Ed. Porrúa s.a., México - 1976, P. 413

En 1950, hubo 163,739 matrimonios y 8,059 divorcios - Constituyendo el 4.9% de divorcios.

En 1960 hubo 239,527 matrimonios y 14,964 divorcios, - formando con ello un 6.2 % de divorcios.

Para 1966 fueron 307,992 matrimonios y 28,623 divorcios, lo cual ya fue un 9.7 % de divorcios.

Hay otros aspectos que propician la desorganización familiar, como los conflictos matrimoniales, que en muchos casos son terminados con la disolución del vínculo matrimonial con las consecuencias ya descritas en el anterior capítulo.

"Es necesario elevar el nivel educativo y cultural de nuestra sociedad para que sea capaz de resolver tantas situaciones en sociedad tomando en consideración la razón. El factor personalidad es importante dentro de los conflictos matrimoniales por cuanto la persona constituye la base para el ajustamiento matrimonial" (84)

4.- NECESSIDAD DE CONFORMAR SOCIALMENTE LA FAMILIA.-

"Dentro de la estructura familiar, la observación más importante que debe hacerse al analizar las condiciones que rodean la existencia de los menores, corresponde al tipo de estructura familiar en cuyo seno crecen y reciben determinantes influencias del mundo adulto. La desorganización familiar implica en algún grado una unidad familiar que se fractura o el cumplimiento de funciones sociales cuya existencia se altera como consecuencia de la falta del padre-esposo." (85)

(84) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES; Estudios - Sociológicos, Vol. 2, México UNAM. 1951 p.p.53yss

(85) GARCIA RAMIREZ Sergio, Marginalidad y conducta antisocial en Menores, Inst. Nal. de Ciencias penales, - México 1978 P. 34

"El matrimonio en su aspecto civil es la conven-
ción jurídica, solemne y específica, constitutiva de
una sociedad ética entre un hombre y una mujer, para
formar una comunidad de vida perfecta de su vida física,
intelectual y moral, complemento y continuación de
la especie humana, constituyéndose mediante ella, la
familia legítima con los efectos que las leyes determi-
nan." (86)

Nuestra legislación ha de conceder importancia al
estudio y reconocimiento de que en la realidad de nues-
tro país de gente joven, necesita además de su repara-
ción intelectual, una preparación y orientación más a-
decuada acerca de la institución de la familia, no so-
lo que el hombre se forme como un objeto de trabajo, -
elemento ó víctima de la sociedad industrial que le a-
gobia.

Como dice nuestro Código Civil en su exposición -
de motivos; la legislación no debe ser más que un -
trasunto de las costumbres, una cristalización de las-
necesidades de una sociedad. Así apoyando en la reali-
dad social social se busque la integración de la fami-
lia como necesidad social apremiante y de orden públi-
co.

Pero demos una definición de lo que los autores y
la doctrina han entendido sobre el concepto de familia
"Es el conjunto de personas, en sentido amplio (parin-
tes) que proceden de un progenitor o tronco común, sus
fuentes son el matrimonio, la filiación (legítima o na-
tural) y en casos excepcionales la adopción (filiación
civil)." (87) A lo que el derecho, civil denomina paren-

(86) PALLARES Eduardo, Op. Cit., P.46 yss.

(87) GALIVDO GARFIAS Ignacio, Op. Cit., P. 413

tesco, permite determinar los vínculos que unen a los miembros de la familia y limita la aplicación del llamado Derecho de familia.

Pensemos, que la familia está trasformandose dentro de su contorno interno, en sus relaciones aunque - su organización o constitución; pádres e hijos continúe El drecho es un fenómeno social y en él también, influyen los cambios sociales por tanto, no debe dejar fuera esas transformaciones que la sociedad presenta y - que podrían aumentar.

El ámbito para la vida y su crecimiento es la familia, sus deberes no pueden ser limitados, ni enúmerados con cierta exactitud, sino por el contrario éstos deben de ser muy amplios.

La legislación ha de contemplar la relación pater no-filial con un amplio deber de asistencia.

CONCLUSIONES

- 1.- El Derecho como producto social, se crea para regular la conducta de los hombres en sociedad. Sin embargo ésta es cambiante y el Derecho deberá adecuarse a la realidad social del país.
- 2.- El Derecho de familia se constituye del conjunto de normas o preceptos que regula aquellas relaciones que se dan dentro del grupo familiar, normatividad que se refiere a su constitución, existencia y disolución del grupo familiar. La patria potestad es ejercida plenamente por ambos cónyuges.
- 3.- La familia es la unidad social básica. Su importancia como grupo es fundamental para la sociedad. Se caracteriza la familia por procurar a la procreación y crianza de los hijos. El matrimonio ha de perseguir estas finalidades.
- 4.- El matrimonio es la manera más idónea de constituir la familia. Mediante el matrimonio se fortalece el vínculo familiar. Es necesario que el legislador, al crear la norma tienda a fortalecer la institución del matrimonio.
- 5.- La formación y crianza de los hijos, impone tanto al padre como a la madre, deberes y obligaciones que han de ser cumplidos mediante la unión permanente de estos.
- 6.- Las condiciones sociales, económicas y políticas repercuten en forma mediata o bien inmediata sobre

la relación familiar. Existe la necesidad de elevar el nivel educativo, económico y social del país.

- 7.- Nuestra sociedad, es una sociedad en creciente desarrollo económico. Desarrollo del que están participando tanto el hombre como la mujer. Lo que constituye a un cierto distanciamiento entre sus miembros, la falta de unidad e influencias recíprocas, funciones propias de la familia no se pueden dar en su plenitud.
- 8.- La vida de cada individuo está vinculada casi por completo a la familia. De ahí la preocupación tanto del legislador, como de la misma sociedad en busca de su estabilidad.
- 9.- La familia en distintas épocas ha sido diferente y se generaron transformaciones en su constitución hasta llegar a la constitución de la actual familia moderna, limitada al grupo primario, de la familia nuclear, compuesta por padres e hijos, excepcionalmente comprende a los hijos casados. Entonces, el parentesco se establece a través de la línea masculina y femenina.
- 10.- Sólo dentro del grupo familiar se lleva a cabo el pleno desarrollo de la personalidad de los hijos, tanto psicológico como social.
- 11.- La naturaleza jurídica del matrimonio, es la aceptada. Por nuestra constitución política, además de nuestro Código Civil vigente, al considerar al matrimonio como un contrato ordinario.

- 12.- Nuestro Código Civil vigente, define al divorcio - como la disolución del vínculo del matrimonio que deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. - Pero no es impuesto, ya que el consentimiento de - los cónyuges ha de ser quién ejerza la acción de - divorcio. Consideremos que en el divorcio lo malo - no es la institución del divorcio, sino el abuso - que se hace de éste.
- 13.- La Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, además de recopilar en un solo ordenamiento todas las disposiciones sobre el Derecho de familia. Confirmó - la introducción del divorcio en nuestro país. Produciendo trascendentales cambios tanto en la familia como en el matrimonio.
- 14.- Nuestro Código Civil de 1928, además de confirmar la aceptación del divorcio vincular en nuestra legislación. Introdujo como innovación el divorcio - administrativo.
- 15.- El divorcio va a producir un conjunto de efectos - jurídicos, regulados por nuestro Código Civil. Y - otro conjunto de efectos cuya repercusión es en la personalidad de los hijos y van a ser desde un punto de vista psicológico como efectos sociales.
- 16.- De las conductas aprendidas por los hijos en la - familia, dependerá el futuro de la familia como - grupo primario, básico para la sociedad y de esta misma.

B I B L I O G R A F I A

- AGRAMONTE Roberto. Sociedad. Editorial Porrúa s.a. México 1965.
- AZUARA PEREZ Leandro. Sociología. Editorial Porrúa s.a. México 1983.
- BERNARD Jessie. La Sociología del Conflicto. Traducción de Angela MULLER M. Instituto de investigaciones sociales, UNAM. México 1970.
- BLONDEL Charles. Psicología colectiva. Traducción de Nazario J. Dominguez. Editorial América. México 1945.
- BOTTOMORE T. B. Introducción a la sociología. Ediciones Península. Barcelona España. 1968.
- CASTO Antonio. Sociología. 14ª edición Editorial Limusa Wiley. México 1976.
- CASTAN TOBEÑAS José. Derecho Civil español. Editorial-Reus Madrid 1944.
- CLEMENTE DE DIEGO Felipe. Instituciones de Derecho Civil español. Tomo segundo. Madrid 1959.
- CHINOV Ely. La sociedad. Editorial F.J.E. México 1974.
- DESPERT J. LOUIS. Hijos del divorcio. Traducción de Carlos E. Saltemann. Editorial Paidós 1962.
- ENGELS Federico. El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. Ediciones de Cultura Popular México 1975.
- GALINDO GARFIAS Ignacio. Derecho Civil primer curso. Parte general personas y familia. Editorial-Porrúa s.a. México 1976.

GARCIA RAMIREZ Sergio. Marginalidad y conducta antisocial en menores. Instituto nacional de ciencias penales. México 1978.

HINESTEROSA Fernando. Comentarios sobre el divorcio en América Latina. Revista de la Universidad - externado de Colombia. Volumen veinte 1979.

H. JURTIIS J. Psicología social. Traducción de el doctor Juan Mesana. Editorial Grijalbo s.a. México 1962.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES. Estudios sociológicos. Volumen dos U.N.A.M México 1951.

LARENZ Karl. Derecho de las obligaciones. Tomo I, Editorial Revista de Derecho privado, Madrid - España.

LECLERCQ Jacques. La familia. Traducción española del doctor Juan Ventosa. Editorial Herder, Barcelona España 1961.

LEÑERO OTERO Luis. Investigaciones de la familia en México. Instituto mexicano de estudios sociales A. C. México 1968.

MAZEAUD, Henry, Jean y León. Lecciones de Derecho Civil. Parte primera, La familia y constitución de la familia. Vol. III. Ediciones jurídicas Europa-América. Buenos Aires, Argentina 1959.

MARCHIORI Hilda. El estudio del delincuente. Editorial Porrúa s.a. México 1982.

ORTIZ URQUIDI Raúl. Matrimonio por comportamiento. Editorial Stylo, México D.F.

PALLARES Eduardo. El divorcio en México. Editorial Porrúa S.A. 1981.

- PINA Rafael DE. Elementos de Derecho civil mexicano. -
Tomo I, introducción-personas y familia. -
Editorial Porrúa s.a. 1980.
- PINA Rafael DE. Elementos de Derecho civil mexicano. -
Vol. III. cuarta edición, Editorial Porrúa -
s.a. 1977.
- POROT Maurice. La familia y el niño. Traducción de E.-
Peñas R. Editorial planeta, Barcelona España
1980.
- RECASENS SICHES Luis. Tratado general de sociología. -
Editorial Porrúa s.a. 1972.
- ROJINA VILLEGAS Rafael. Compendio de derecho civil. To-
mo I. Editorial Porrúa s.a. 1978.
- SANCHEZ ASCONA Jorge. Familia y sociedad. Editorial -
Joaquín Mortiz s.a. México 1974.
- SANCHEZ ASCONA Jorge. Derecho y realidad social. Revis
ta de la Facultad de Derecho UNAM. México -
1965.
- SANCHEZ ASCONA Jorge. Normatividad social. Editorial -
Porrúa s.a. México 1975.
- SANCHEZ MEDAL Ramón. Los grandes cambios en el derecho
de familia de México. Editorial Porrúa s.a.
México 1973.